



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDLXVII No. 7 México, D. F., martes 11 de agosto de 1992

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de la Reforma Agraria
Banco de México
Tribunal Superior Agrario
Avisos
Índice en Contraportada

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se revoca la autorización otorgada a Profesionales en Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V., para realizar las operaciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- Subdirección de Actividades Auxiliares del Crédito.- Departamento de Autorizaciones y Operaciones de Actividades Auxiliares del Crédito.- 102-E-366-DGSV-II-B-c-2244.- 724.2/301492.

AUTORIZACIONES DE CASAS DE CAMBIO.- Se revoca la de esa Sociedad.

PROFESIONALES EN DIVISAS CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.

Campos Elíseos No. 400
Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.

Esta Secretaría mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-7120 del 4 de noviembre de 1986, tuvo a bien otorgar autorización a los señores Atilano González Guerra, José Antonio Chico Poinsot, Martha Elena García Ortega de Chico, Antonio Chico Patiño y Jaime Joaquín González, para constituir y operar una sociedad que se denominaría Profesionales en Divisas Casas de Cambio, S.A. de C.V., con domicilio en León, Gto.

Con oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-3881 del 21 de agosto de 1991, esta Dependencia emplazó a esa sociedad en virtud de que no aportó el capital mínimo pagado a que se refiere el Artículo 82, fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con los artículos Segundo, Cuarto y Decimoprimer del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las Organizaciones Auxiliares del Crédito y las Casas de Cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de marzo de 1991, reformado mediante resolución publicada en el mismo diario el 27 de junio del año próximo pasado en el que se establece que las casas de cambio que cuenten con un capital social mínimo pagado de cuando menos

\$6,000'000,000 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS M.N.), podrán llevar a cabo las operaciones a que se refiere la regla, sexta de aquéllas a las que se sujetarán las casas de cambio en sus operaciones con divisas, oro y plata, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1991, y modificadas mediante resolución publicada en el mismo diario el 10 de mayo del año próximo pasado.

En el emplazamiento citado en el párrafo anterior, se le concedió a la sociedad un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del oficio de referencia, para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera, sin que hasta la fecha haya acreditado contar con el capital social mínimo fijo que se le requirió, lo que ubica a esa casa de cambio en el supuesto de revocación previsto por el Artículo 87, fracciones I, II y III de la ley de la materia.

Por lo anterior, esta Secretaría con base en el Artículo 60., fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 82, fracción IV y 87, fracciones I, II y III de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con los artículos Primero, Tercero y Tercero Transitorio del Acuerdo antes citado y toda vez que a la fecha esa sociedad no cuenta con el capital social mínimo fijo establecido y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-7120 del 4 de noviembre de 1986, que faculta a Profesionales en Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V., a realizar las operaciones a que se refiere el Artículo 82, fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDO.- Inscríbase la presente revocación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Gto.

TERCERO.- A partir de la fecha en que se les notifique la presente revocación, les está prohibido realizar operaciones de casas de cambio y deberá entrar en estado de disolución y liquidación de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedad Mercantiles.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de mayo de 1992.- En ausencia del C. Secretario, de conformidad con el Artículo 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- El C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz M.- Rúbrica.**

El C. Director de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dependiente de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, C.P. **Antonio de la Paz Torrentera**

CERTIFICA

Que las presentes copias simples son reproducción fiel y exacta del documento original que se tuvo a la vista, concordando con el mismo en todas y cada una de sus partes y que obra en el expediente formado en el Archivo de la Dirección General de Seguros y Valores No. 724.2/301492 a nombre de Profesionales en Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V.

La presente certificación se expide en la ciudad de México, D.F., a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.- Consta de dos fojas debidamente selladas y cotejadas poniéndose la presente certificación el reverso de la última foja. Conste.- Rúbrica.

Acuerdo por el que se revoca la autorización otorgada a Americana del Pacífico Casa de Cambio, S.A. de C.V., para realizar las operaciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- Subdirección de Actividades Auxiliares del Crédito.- Departamento de Autorizaciones y Operaciones de Actividades Auxiliares del Crédito.- 102-E-366-DGSV-II-B-c-5089.- 724.2/300376.

AUTORIZACIONES A CASAS DE CAMBIO.-
Se revoca la de esa Sociedad.

AMERICANA DEL PACÍFICO CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.

Río Lerma No. 100

Col. Cuauhtémoc,

06500 México, D.F.

Esta Secretaría mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-3401 del 9 de junio de 1986, tuvo a bien otorgarles autorización para constituir y operar una sociedad a los señores Rodrigo de la Cueva Sánchez, Agustín Calderón Tinoco, Carlos Treviño Becerra y Carlos Gutiérrez Cardona, que se denominaría Americana del Pacífico Casa de Cambio, S.A. de C.V., con domicilio en Acapulco, Gro.

Con oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-1543 del 4 de marzo de 1991, esta Dependencia emplazó a esa Sociedad en virtud de que no cuenta con el capital mínimo a que se refiere el Artículo 82, fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con los artículos Primero, Tercero y Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se establecen el capital social mínimo pagado de las casas de cambio y los requisitos de capitalización y ubicación para la apertura de sucursales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de febrero de 1990, en el que se establece como capital social mínimo pagado el de \$150'000,000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.N.).

En el emplazamiento citado en el párrafo anterior, se le concedió a la Sociedad un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del oficio de referencia, para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera, sin que hasta la fecha haya acreditado contar con el capital social mínimo fijo que se le requirió, lo que ubica a esa casa de cambio en el supuesto de revocación previsto por el Artículo 87, fracciones II de la ley de la materia.

Por lo anterior, esta Secretaría con base en el Artículo 60., fracción XIX de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 82, fracción IV y 87, fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con los artículos Primero, Tercero y Tercero Transitorio del Acuerdo antes citado y toda vez que hasta la fecha esa Sociedad no cuenta con el capital social mínimo fijo establecido y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-3401 del 9 de julio de 1986, que faculta a Americana del Pacífico Casa de Cambio, S.A. de C.V., a realizar las operaciones a que se refieren los artículos 81 y 82, fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDO.- Inscríbase la presente revocación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chilpancingo, Gro.

TERCERO.- A partir de la fecha en que se les notifique la presente revocación, les está prohibido realizar operaciones y deberán entrar en estado de disolución y liquidación de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedad Mercantiles.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 18 de noviembre de 1991.- En ausencia del C. Secretario de conformida con el Artículo 137 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- El C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz M.- Rúbrica.

El C. Director de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dependiente de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, C.P. Antonio de la Paz Torrenera

CERTIFICA

Que las presentes copias simples son reproducción fiel y exacta del documento original que se tuvo a la vista, concordando con el mismo en todas y cada una de sus partes y que obra en el expediente formado en el Archivo de la Dirección General de Seguros y Valores No. 724.2/300376 a nombre de Americana del Pacífico Casa de Cambio, S.A. de C.V.

La presente certificación se expide en la ciudad de México, D.F., a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.- Consta de dos fojas debidamente selladas y cotejadas poniéndose la presente certificación el reverso de la última foja. Conste.- Rúbrica.

Acuerdo por el que se revoca la autorización otorgada a San Agustín Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V., para realizar las operaciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- Subdirección de Actividades Auxiliares del Crédito.- Departamento de Autorizaciones y Operaciones de Actividades Auxiliares del Crédito.- 102-E-366-DGSV-II-B-c-5091.- 724.2/307714.

AUTORIZACIONES A CASAS DE CAMBIO.- Se revoca la de esa Sociedad.

SAN AGUSTIN DIVISAS CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.

Vasconcelos No. 125 Poniente

Col. Del Valle

Garza García, N.L.

Esta Secretaría mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-4699 del 21 de junio de 1989, tuvo a bien otorgarles autorización para constituir y operar una sociedad a los señores Manuel Reyes González, Oscar Tomás Aruiz Alejo, Francisco Patricio Aruiz Alejo, Blanca Nelly Aruiz Alejo y Maricela Aruiz Alejo, que se denominará San Agustín Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V., con domicilio en Garza García, N.L.

Con oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-1541 del 4 de marzo de 1991, esta Dependencia emplazó a esa Sociedad en virtud de que no cuenta con el capital mínimo a que se refiere el Artículo 82, fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con los artículos Primero, Tercero y Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se establecen el capital social mínimo pagado de las casas de cambio y los requisitos de capitalización y ubicación para la apertura de sucursales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de febrero de 1990, en el que se establece como capital social mínimo pagado el de \$150'000,000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.N.).

En el emplazamiento citado en el párrafo anterior, se le concedió a la Sociedad un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del oficio de referencia, para que ofreciera

pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera, sin que hasta la fecha haya acreditado contar con el capital social mínimo fijo que se le requirió, lo que ubica a esa casa de cambio en el supuesto de revocación previsto por el Artículo 87, fracciones II de la Ley de la Materia.

Por lo anterior, esta Secretaría con base en el Artículo 60., fracción XIX de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 82, fracción IV y 87, fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con los artículos Primero, Tercero y Tercero Transitorio del Acuerdo antes citado y toda vez que hasta la fecha esa Sociedad no cuenta con el capital social mínimo fijo establecido y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-4699 del 21 de junio de 1986, que faculta a San Agustín Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V., a realizar las operaciones a que se refieren los artículos 81 y 82, fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDO.- Inscribase la presente revocación en el Registro Público de la Propiedad de Nuevo León, Monterrey, N.L.

TERCERO.- A partir de la fecha en que se les notifique la presente revocación, les está prohibido realizar operaciones y deberán entrar en estado de disolución y liquidación de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedad Mercantiles.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 18 de noviembre de 1991.- En ausencia del C. Secretario de conformida con el Artículo 137 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- El C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz M.- Rúbrica.

El C. Director de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dependiente de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, C.P. Antonio de la Paz Torrenera

CERTIFICA

Que las presentes copias simples son reproducción fiel y exacta del documento original que se tuvo a la vista, concordando con el mismo en todas y cada una de sus partes y que obra en el expediente formado en el Archivo de la Dirección General de Seguros y Valores No. 724.2/307714 a nombre de San Agustín Divisas Casa de Cambio, S.A. de C.V.

La presente certificación se expide en la Ciudad de México, D.F., a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.- Consta de dos fojas debidamente selladas y cotejadas poniéndose la presente certificación el reverso de la última foja. Conste.- Rúbrica.

Acuerdo por el que se revoca la autorización otorgada a Casa de Cambio del Río Nazas, S.A. de C.V., para realizar las operaciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- Subdirección de Actividades Auxiliares del Crédito.- Departamento de Autorizaciones y Operaciones de Actividades Auxiliares del Crédito.- 102-E-366-DGSV-II-B-c-5098.- 724.2/303523.

AUTORIZACIONES A CASAS DE CAMBIO.- Se revoca la de esa Sociedad.

CASA DE CAMBIO DEL RIO NAZAS, S.A. DE C.V.

Av. Independencia No. 902

Col. Ana

27000 - Torreón, Coah.

Esta Secretaría mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-3389 del 15 de mayo de 1987, tuvo a bien otorgarles autorización para constituir y operar una sociedad a los señores Arturo Venancio Guevara Valenzuela, Oscar Loya Ramírez, Nazario López Robles, Guillermo Alejandro Gilling Jenner y Ma. Eulalia Ogazón Navarrete, que se denominará Casa de Cambio del Río Nazas, S.A. de C.V., con domicilio en Torreón, Coah.

Con oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-1426 del 26 de febrero de 1991, esta Dependencia emplazó a esa Sociedad en virtud de que no cuenta con el capital mínimo a que se refiere el Artículo 82, fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con los artículos Primero, Tercero y Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se establecen el capital social mínimo pagado de las casas de cambio y los requisitos de capitalización y ubicación para la apertura de sucursales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de febrero de 1990, en el que se establece como capital social mínimo pagado el de \$150'000,000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.N.).

En el emplazamiento citado en el párrafo anterior, se le concedió a la Sociedad un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del oficio de referencia, para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera, sin que hasta la fecha haya acreditado contar con el capital social mínimo fijo que se le requirió, lo que ubica a esa casa de cambio en el supuesto de revocación previsto por el Artículo 87, fracciones II de la Ley de la Materia.

Por lo anterior, esta Secretaría con base en el Artículo 60., fracción XIX de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 82, fracción IV y 87, fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con los artículos Primero, Tercero y Tercero Transitorio del Acuerdo antes citado y toda vez que hasta la fecha esa Sociedad no cuenta con el capital social mínimo fijo establecido y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-3389 del 15 de mayo de 1987, que faculta a Casa de Cambio del Río Nazas, S.A. de C.V., a realizar las operaciones a que se refieren los artículos 81 y 82, fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDO.- Inscríbase la presente revocación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Coahuila.

TERCERO.- A partir de la fecha en que se les notifique la presente revocación, les está prohibido realizar operaciones y deberán entrar en estado de disolución y liquidación de conformidad con lo

establecido por la Ley General de Sociedad Mercantiles.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 18 de noviembre de 1991.- En ausencia del C. Secretario de conformida con el Artículo 137 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- El C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz M.**- Rúbrica.

El C. Director de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dependiente de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, C.P. **Antonio de la Paz Torrenera**

CERTIFICA

Que las presentes copias simples son reproducción fiel y exacta del documento original que se tuvo a la vista, concordando con el mismo en todas y cada una de sus partes y que obra en el expediente formado en el Archivo de la Dirección General de Seguros y Valores No. 724.2/303523 a nombre de Casa de Cambio Del Río Nazas, S.A. de C.V.

La presente certificación se expide en la Ciudad de México, D.F., a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.- Consta de tres fojas debidamente selladas y cotejadas poniéndose la presente certificación el reverso de la última foja. Conste.- Rúbrica.

Acuerdo por el que se revoca la autorización otorgada a Regio Cambio Casa de Cambio, S.A. de C.V., para realizar las operaciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- Subdirección de Actividades Auxiliares del Crédito.- Departamento de Autorizaciones y Operaciones de Actividades Auxiliares del Crédito.- 102-E-366-DGSV-II-B-c-5100.- 724.2/303272.

AUTORIZACIONES A CASAS DE CAMBIO.-
Se revoca la de esa Sociedad.

REGIO CAMBIO CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.
 Calzada del Valle No. 400 Ote.
 P.H. 1307 y 1308
 San Pedro Garza García, N.L.

Esta Secretaría mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-8510 del 26 de diciembre 1988, tuvo a bien otorgarles autorización para constituir y operar una sociedad a los señores Juan Marcos Touche, Juan E. Monsivais V., Roberto Segovia Kane, Gustavo Hernández R. y Luis A. Lemoine M., que se denominará Regio Cambio Casa de Cambio, S.A. de C.V., con domicilio en Monterrey, N.L.

Con oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-1449 del 26 de febrero de 1991, esta Dependencia emplazó a esa Sociedad en virtud de que no cuenta con el capital mínimo a que se refiere el Artículo 82, fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con los artículos Primero, Tercero y Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se establecen el capital social mínimo pagado de las casas de cambio y los requisitos de capitalización y ubicación para la apertura de sucursales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de febrero de 1990, en el que se establece como capital social mínimo pagado el de \$150'000,000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.N.).

En el emplazamiento citado en el párrafo anterior, se le concedió a la Sociedad un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del oficio de referencia, para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera, sin que hasta la fecha haya acreditado contar con el capital social mínimo fijo que se le requirió, lo que ubica a esa casa de cambio en el supuesto de revocación previsto por el Artículo 87, fracciones II de la Ley de la Materia.

Por lo anterior, esta Secretaría con base en el Artículo 60., fracción XIX de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 82, fracción IV y 87, fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con los artículos Primero, Tercero y Tercero Transitorio del Acuerdo antes citado y toda vez que hasta la fecha esa Sociedad no cuenta con el capital social mínimo fijo establecido y después de haber escuchado la

opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se revoca la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-8510 del 26 de diciembre de 1988, que faculta a Regio Cambio Casa de Cambio, S.A. de C.V., a realizar las operaciones a que se refieren los artículos 81 y 82, fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDO.- Inscríbase la presente revocación en el Registro Público de la Propiedad de Nuevo León.

TERCERO.- A partir de la fecha en que se les notifique la presente revocación, les está prohibido realizar operaciones y deberán entrar en estado de disolución y liquidación de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedad Mercantiles.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de noviembre de 1991.- En ausencia del C. Secretario de conformidad con el Artículo 137 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- El C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz M.**- Rúbrica.

El C. Director de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dependiente de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, C.P. **Antonio de la Paz Torrenera**

CERTIFICA

Que las presentes copias simples son reproducción fiel y exacta del documento original que se tuvo a la vista, concordando con el mismo en todas y cada una de sus partes y que obra en el expediente formado en el Archivo de la Dirección General de Seguros y Valores No. 724.2/303272 a nombre de Casa de Cambio Regio Cambio, S.A. de C.V.

La presente certificación se expide en la Ciudad de México, D.F., a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.- Consta de dos fojas debidamente selladas y cotejadas poniéndose la presente certificación el reverso de la última foja. Conste.- Rúbrica.

ACUERDO de autorización a la Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominará Unión de Crédito Industrial de la Construcción de Coatzacoalcos para operar como Unión de Crédito Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria.- Dirección General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- Dirección de Vigilancia.-

ASUNTO: Se otorga autorización para operar como Unión de Crédito a la Sociedad que se indica.

C.P. JORGE COBOS ECHEGARAY

Presente.

Nos permitimos hacer de su conocimiento que la Junta de Gobierno de este Organismo, tomó el acuerdo de otorgar autorización a la Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominará "Unión de Crédito Industrial de la Construcción de Coatzacoalcos", con domicilio en Coatzacoalcos, Ver., para operar como Unión de Crédito Industrial, en los términos del Artículo 39, fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades auxiliares del Crédito, misma que se acompaña al presente.

Atentamente.

México, D.F., a 20 de marzo de 1992.- Vicepresidente de Banca de Desarrollo, **Enrique Araujo Núñez**.- Rúbrica.

(R.- 4330)

SEGUNDA notificación por edicto a cargo de Restaurantes y Bares Parc Des Princes, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dependencia: Administración Fiscal Federal del Norte del Distrito Federal.- Oficina Federal de Hacienda 012.- Área de Control y Análisis de Información.- Núm.: Gob. J. Gpe. Covarrubias N° 13.- 4205-A-II-A.- S/n.- CREDITO(S) C-4815.

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS.

C. REPRESENTANTE LEGAL

DE: RESTAURANTES Y BARES PARC DES PRINCES, S.A.

Calle: BOSQUE DURAZNOS N° 187, LOCAL 5

Colonia: BOSQUE DE LAS LOMAS,

Delegación: MIGUEL HIDALGO,

C.P. 11700.- México, D.F.

De conformidad a las facultades que me confiere el Artículo 113, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en relación al contenido de los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se le notifica(n) por este medio el(s) crédito(s) que tiene(n) a su cargo, cuyas características se detallan a continuación, por desconocerse su domicilio actual, a fin de que se presente(n) a su cargo, cuyas características se detallan a continuación, por desconocerse su domicilio actual, a fin de que se presente(n) a cubrir su(s) importe(s) en esta Exactora, dentro de los plazos que le(s) concede el Artículo 65 del mencionado Código Tributario, más los accesorios legales correspondientes:

IMPORTE(S): \$ 1'295,955.00

CONCEPTO(S): I.S.R. PAGO PROVISIONAL.

DOCUMENTO DETERMINANTE DE(LOS) CREDITO(S) MANDAMIENTO DE EJECUCION 8044-375 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1989.

OTROS:

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de julio de 1992.- El Jefe de la Oficina, **Emilio Herrera Caballero**.- Rúbrica.

SEGUNDA notificación por edicto a cargo del ciudadano Mario Garduño Yáñez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dependencia: Administración Fiscal Federal del Norte del Distrito Federal.- Oficina Federal de Hacienda 012.- Área de Control y Análisis de Información.- Núm.: Gob. J. Gpe. Covarrubias N° 13.- 4205-A-II-A.- S/n.- CREDITO(S) H-1456.

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS.

C. MARIO GARDUÑO YAÑEZ

Calle: GRAL. VILLEGAS N° 90, ALTOS.

Colonia: OBSERVATORIO,

Delegación: MIGUEL HIDALGO,

C.P. 11860.- México, D.F.

De conformidad a las facultades que me confiere el Artículo 113, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en relación al contenido de los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se le notifica(n) por este medio el(s) crédito(s) que tiene(n) a su cargo, cuyas características se detallan a continuación, por desconocerse su domicilio actual, a fin de que se presente(n) a cubrir su(s) importe(s) en esta

Exactora, dentro de los plazos que le(s) concede el Artículo 65 del mencionado Código Tributario, más los accesorios legales correspondientes:

IMPORTE(S): \$ 1'249,500.00

CONCEPTO(S): MULTA.- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

DOCUMENTO DETERMINANTE DE(LOS) CREDITO(S) TOCA561/91 DE FECHA 1 DE MARZO DE 1991. EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

OTROS:

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de julio de 1992.- El Jefe de la Oficina, **Emilio Herrera Caballero**.- Rúbrica.

SEGUNDA notificación por edicto a cargo del ciudadano Miguel Torres González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dependencia: Administración Fiscal Federal del Norte del Distrito Federal.- Oficina Federal de Hacienda 012.- Área de Control y Análisis de Información.- Núm.: Gob. J. Gpe. Covarrubias N° 13.- 4205-A-II-A.- S/n.- CREDITO(S) C-2621.

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS.

C. MIGUEL TORRES GONZALEZ

Calle: GRAL. LOERA N° 47,

Colonia: DANIEL GARZA,

Delegación: MIGUEL HIDALGO,

C.P. 11850.- México, D.F.

De conformidad a las facultades que me confiere el Artículo 113, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en relación al contenido de los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se le notifica(n) por este medio el(los) crédito(s) que tiene(n) a su cargo, cuyas características se detallan a continuación, por desconocerse su domicilio actual, a fin de que se presente(n) a cubrir su(s) importe(s) en esta Exactora, dentro de los plazos que le(s) concede el Artículo 65 del mencionado Código Tributario, más los accesorios legales correspondientes:

IMPORTE(S): \$ 1'249,500.00

CONCEPTO(S): MULTA

DOCUMENTO DETERMINANTE DE(LOS) CREDITO(S) TOCA/1267/91 DE FECHA 18 DE

JUNIO DE 1991. EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

OTROS:

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de julio de 1992.- El Jefe de la Oficina, **Emilio Herrera Caballero**.- Rúbrica.

SEGUNDA notificación por edicto a cargo del ciudadano Julio Chávez Montes Domínguez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dependencia: Administración Fiscal Federal del Norte del Distrito Federal.- Oficina Federal de Hacienda 012.- Área de Control y Análisis de Información.- Núm.: Gob. J. Gpe. Covarrubias N° 13.- 4205-A-II-A.- S/n.- CREDITO(S) H-1653.

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS.

C. JULIO CHAVEZ MONTES DOMINGUEZ.

Calle: ALPES N° 105,

Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC,

Delegación: MIGUEL HIDALGO,

C.P. 11000.- México, D.F.

De conformidad a las facultades que me confiere el Artículo 113, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en relación al contenido de los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se le notifica(n) por este medio el(los) crédito(s) que tiene(n) a su cargo, cuyas características se detallan a continuación, por desconocerse su domicilio actual, a fin de que se presente(n) a cubrir su(s) importe(s) en esta Exactora, dentro de los plazos que le(s) concede el Artículo 65 del mencionado Código Tributario, más los accesorios legales correspondientes:

IMPORTE(S): \$ 1'249,500.00

CONCEPTO(S): MULTA

DOCUMENTO DETERMINANTE DE(LOS) CREDITO(S) TOCA 935/91 DE FECHA 2 DE MAYO DE 1991. EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

OTROS:

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de julio de 1992.- El Jefe de la Oficina, **Emilio Herrera Caballero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

RELACION de registros de plaguicidas otorgados durante el mes de noviembre de 1991 por la comisión intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas (Cicoplafest), a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

RELACION DE REGISTROS DE PLAGUICIDAS OTORGADOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1991 POR LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS (CICOPLAFEST), A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

Registro Raco	Nombre Común	Nombre Comercial	Usos Autorizados	Nombre y Dirección de la Empresa
FUMI-0407-005-17-085	Fosfuro de Aluminio	Fosfuro de Aluminio 85 P.T Polvo	Plantas formuladoras exclusivamente	Productora de Fosfuros, S.A. Av. Fulton No. 2 Col. Ind. Valle de Oro 76800 San Juan del Río, Qro.
FUMI-0407-005-17-058	Fosfuro de aluminio	Fosfuro de aluminio polvo	Plantas formuladoras exclusivamente	Productora de Fosfuros, S.A. Av. Fulton No. 2 Col. Ind. Valle de Oro 76800 San Juan del Río, Qro.
INAC-0160-011-09-068	Propargite	Omite 6-E Concentrado emulsionable	Maíz, sorgo, algodonero, durazno, manzano, peral, cítricos, fresa y ornamentales.	Basf Mexicana, S.A. de C.V. Maximino A. Camacho # 34 03710 México, D.F.
INAC-0160-010-02-030	Propargite	Omite 30 W Polvo humectable	Fresa, cítricos, (naranja, toronja, limón), manzano, durazno, peral y ornamentales.	Basf Mexicana, S.A. de C.V. Maximino A. Camacho # 34 03710 México, D.F.
FUNG-0361-001-09-012	Fenarimol	Rubigan E C Concentrado emulsionable	Vid.	Dow Química Mexicana, S.A. de C.V. Paseo de Las Palmas # 355 3er'. Piso. México, D.F.

Registro Raco	Nombre Común	Nombre Comercial	Usos Autorizados	Nombre y Dirección de la Empresa	
MEZC-1309-001-002-074	Maneb + Carben dazim	Delsene M Polvo humectable	Tabaco y ornamentales	Du Pont, S.A. de C.V. Homeno No. 206-8o. Piso 11570 México, D.F.	
INAC-0136-007-05-015	Forato	Thimet 15 G Granulado	Papa, algodonero, frijol, jitomate, cebada, maíz, soya, cacahuate, caña de azúcar y trigo.	Cyanamid de México, S.A. de C.V. Calz. de Tlalpan No. 3092 04910 México, D.F.	
HEDE-0220-001-014-031	Diquat	Reglone acuoso	Concentrado	Cítricos (limón, lima, naranja, toronja) papa, sorgo, alfalfa, arroz, trébol, caña de azúcar y control de malezas acuáticas en canales de riego.	ICI de México, S.A. de C.V. San Lorenzo No. 1009 03100 México, D.F.
INAC-0135-004-05-005	Fonofos	Dyfonate 5 G Granulado	Plantaciones establecidas de los cultivos de betabel, cacahuate, caña de azúcar, cebolla, frijol, maíz, papa, rábano, sorgo y tabaco.	ICI de México, S.A. de C.V. San Lorenzo No. 1009 03100 México, D.F.	
RODE-0501-002-033-000	Brodifacoum	Klerat Blokes parafinados	El control de roedores en áreas agrícolas, uso urbano y agrícola se hará en apoyo a las normas de etiquetado correspondiente.	ICI de México, S.A. de C.V. San Lorenzo No. 1009 03100 México, D.F.	
FUNG-0306-007-02-050	Captan	Captan 50 W P Polvo humectable	Plantaciones establecidas de los cultivos de aguacate, ajo, berenjena, calabacita, cebolla, césped, chile, fresa, jitomate, mango, manzano, melón, ornamentales, papa, pepino, peral, sandía, vid y zanahoria.	ICI de México, S.A. de C.V. San Lorenzo No. 1009 03100 México, D.F.	

Registro Raco	Nombre Común	Nombre Comercial	Usos Autorizados	Nombre y Dirección de la Empresa
INAC-0158-001-017-091	Pirimifos metil	Pirimifos metil Polvo técnico	Plantas formuladoras exclusivamente.	ICI de México, S.A. de C. V. San Lorenzo No. 1009 03100 México, D.F.
INAC-0157-002-017-095	Pirimicarb	Pirimor técnico Polvo técnico	Plantas formuladoras exclusivamente.	ICI de México, S.A. de C. V. San Lorenzo No. 1009 03100 México, D.F.
HEDE-0260-002-09-078	Vernolato	Vernam 720 E Concentrado emulsionable	Cacahuate y soya.	ICI de México, S.A. de C. V. San Lorenzo No. 1009 03100 México, D.F.
FUMI-0409-004-013-033	Metam Sodio	Vapam Solucion Acuosa	Tratamiento de suelo en viveros, semilleros y tabaco, macetas y areas de cultivo.	ICI de México, S.A. de C. V. San Lorenzo No. 1009 03100 México, D.F.
MEZC-1216-001-09-065	Molinete y Propanil	Arrosolo 3-3 E Concentrado Emulsionable	Arroz Exclusivamente	ICI de México, S.A. de C. V. San Lorenzo No. 1009 03100 México, D.F.
INAC-0135-003-018-092	Fonofos	Dyonate técnico Líquido técnico	Plantas formuladoras exclusivamente.	ICI de México, S.A. C.V. San Lorenzo No. 1009 03100 México, D.F.
HEDE-0239-002-016-097	Molinate	Molinate técnico Líquido técnico	Plantas formuladoras exclusivamente.	ICI de México, S.A. C.V. San Lorenzo No. 1009 03100 México, D.F.
HEDE-0224-003-018-098	EPTC	Eptam técnico Líquido técnico	Plantas formuladoras exclusivamente.	ICI de México, S.A. C.V. San Lorenzo No. 1009 03100 México, D.F.
HEDE-0245-002-09-077	Pebulaté	Tillam 720 E Concentrado emulsionable	Jitomate y Tabaco	ICI de México, S.A. C.V. San Lorenzo No. 1009 03100 México, D.F.

Registro Raco	Nombre Común	Nombre Comercial	Usos Autorizados	Nombre y Dirección de la Empresa
FUNG-0329-004-034-056	Oxido cuproso	Cobre Sandoz M Z Granulo dispersable	Tabaco, plátano, aguacate, vid, mango, manzano, peral, cebolla, jitomate, papa, melón, sandía, pepino, cacao, cítricos, cafeto, caca-huate, apio, acelga, col, haba y chile.	Sandoz Agrícola, S.A. C.V. Amores No. 1322 03100 México, D.F.
INAC-0120-015-018-095	Diazinón	Diazinón Técnico 95 Líquido	Plantas formuladoras exclusivamente.	Velsimex, S.A. de C.V. Paseo del Pedregal # 790 04300 México, D.F.
INAC-0156-011-09-035	Permetrina	Corsair 340 Concentrado emulsionable	Algodonero, brócoli, col de bruselas, coliflor, berenjena, chile (bell pepper), espárrago, espinaca, lechuga, maíz, papa, soya y jitomate.	Rhone Poulenc Agro,S.A. de C.V. Av. Ejército Nacional No. 505-14° Piso 11520 México, D.F.
NEMA-0901-002-05-010	Etoprofos	MOCAP 10-G Granulado	Cacahuate, caña de azúcar col, maíz, papa, pepino, plátano, tabaco y ornamentales.	Rhone Poulenc Agro, S.A. C.V. Av. Ejército Nal. #505-14° Piso 11520, México, D.F.
INAC-0108-030-08-043	Carbaril	Sevin XLR 480 S.A./Sevin XLR Plus Suspensión acuosa	Algodonero, brócoli, col, coliflor, berenjena, chícharo, okra, calabacita, melón, pepino, sandía, chile, frijol, jitomate, papa, arroz, maíz, sorgo, alfalfa, pastos, tabaco, fresa, vid, manzano, peral, durazno, nogal pecanero, frijol ejotero y soya.	Rhone Poulenc Agro, S.A. C.V. Av. Ejército Nal. #505-14° Piso 11520 México, D.F.
FUNG-0318-009-08-048	Folpet	Folpetflowable Suspensión acuosa	Ajo, apio, calabacita, melón, pepino, sandía, cebolla, fresa, jitomate, vid, aguacate, cítricos (limón, naranja, toronja), manzano y ornamentales.	Agrofluentes de México, S.A. de C.V. Carrt. a Navolato Km. 8.5 80000 Culiacán, Sin.

Registro Raco	Nombre Común	Nombre Comercial	Usos Autorizados	Nombre y Dirección de la Empresa
INAC-0143-019-01-004	Malation	Malathion 4% Polvo	Protección de granos y semillas almacenadas (maíz, sorgo, trigo, arroz, cebada, avena, frijol y soya).	Agroindustrias del Norte, S.A. de C.V. Calz. de los Insurgentes No. 1251 Sur 80000 Culiacán, Sin.
INAC-0143-018-09-084	Malation	Malathion 1000 Concentrado emulsionable	Algodonero, maíz, sorgo, jitomate, melón, pepino, sandía y cártamo.	Agroindustrias del Norte, S.A. de C.V. Calz. de los Insurgentes No. 1251 Sur 80000 Culiacán, Sin.
INAC-0155-031-001-02	Paration Metílico	Parathion metílico 2% Polvo	Algodonero, coliflor, jitomate y maíz	Agroindustrias del Norte, S.A. de C.V. Calz. de los Insurgentes No. 1251 Sur 80000 Culiacán, Sin.
INAC-0155-032-09-050	Paration Metílico	Parathion metílico 50% concentrado emulsionable	Algodonero, frijol, berenjena, durazno, col, col de bruselas, lechuga, cebolla, soya, maíz, papa, jitomate, trigo, avena, cebada y chile.	Agroindustrias Del Norte, S.A. de C.V. Calz. De Los Insurgentes No. 1251 Sur, 80000 Culiacán, Sin.
INAC-0155-033-09-063	Paration Metílico	Parathion metílico 720 concentrado emulsionable	Algodonero, col, coliflor, frijol, jitomate y maíz.	Agroindustrias Del Norte, S.A. de C.V. Calz. De Los Insurgentes No. 1251 Sur, 80000 Culiacán, Sin.
INAC-0155-259-01-004	Paration Metílico	Parathion metílico polvo	Algodonero y sorgo.	Empresas Longoria, S.A. de C.V. Prolong. Gonzalez # 333 Pte. H. Matamoros, Tamps.

Registro Raco	Nombre Común	Nombre Comercial	Usos Autorizados	Nombre y Dirección de la Empresa
FUNG-0306-008-02-050	Captan	Captan 50% Polvo humectable	Aguacate, ajo, apio, berenjena, calabacita, cebolla, chícharo, chile, ciruelo, durazno, fresa, jitomate, mango, manzano, melón, ornamentales, papa, pepino, peral, sandía, tratamiento al suelo (para semillero o invernadero) vid y zanahoria.	Ingeniería Industrial, S.A. de C.V. Av. Coyoacán No. 1878-403 03100 México, D.F.
INAC-0111-021-009-021	Cipermetrina	Cypernay 200 Concentrado emulsionable	Soya y Algodonero	Naychem, S.A. de C. V. Carrt. Internacional México- Nogales Km. 137 Acaponeta, Nay.
INAC-0144-038-012-051	Metamidofos	N C 600 Líquido miscible	Algodonero, brócoli, col. coliflor, berenjena, chile, jitomate, lechuga, papa, pepino, melón, tabaco y col de bruselas.	Naychem, S.A. de C. V. Carrt. Internacional México- Nogales Km. 137 Acaponeta, Nay.
INAC-0244-022-013-023	Paraquat	N C 250 Solución acuosa	Café, guayabo, papayo, plátano, aguacate, cítricos, durazno, manzano, peral, nogal, calabacita, caña de azúcar, cebolla, chícharo, col, coliflor, brócoli, espárrago, frijol, girasol, jitomate, lechuga, maíz, papa, pepino, piña, soya, zanahoria, defoliación del algodonero, desecación de sorgo, trigo, avena y cebada. Suelos no cultivados.	Naychem, S.A. de C. V. Carrt. Internacional México -Nogales Km. 137 Acaponeta, Nay.

Registro Raco	Nombre Común	Nombre Comercial	Usos Autorizados	Nombre y Dirección de la Empresa
INAC-0124-074-09-030	Dimetoato	Rogonay Concentrado emulsionable	Alfalfa, algodonero, apio, brócoli, coliflor, col, col de bruselas, cártamo, chícharo, chile, papa, jitomate, melón, sandía, frijol, frijol ejotero, maíz, sorgo, soya, trigo, cítricos (limón, naranja y toronja) manzano, peral, vid y ornamentales.	Naychem, S.A. de C. V. Carr. Internacional México -Nogales Km. 137 Acaponeta, Nay.
INAC-0168-021-03-080	Triclorfon	Lucavex 80 P.S. Polvo soluble.	Plantaciones de los cultivos de Alfalfa, algodonero, cacahuate, calabaza, cártamo, cebada, chile, col, col de bruselas, coliflor, frijol, jitomate, lechuga, maíz, pastos, trigo y arroz.	Química Lucava, S.A. de C.V. Camino a Tepalcapa No. 224 54900 Tultitlán, Edo. de México.
HEDE-0204-005-017-095	Atrazina	Atrazina técnica Polvo técnico	Plantas formuladoras exclusivamente.	Sandoz Agrícola, S.A. de C.V. Amores No. 1322 03100 México, D.F.
FUNG-0322-023-02-070	Mancozeb	Sandoz Polvo humectable	Vid, plátano, tabaco, papa y jitomate.	Sandoz Agrícola, S.A. de C.V. Amores No. 1322 03100 México, D.F.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., junio 12 de 1992.- El Director General, **Jorge Gutiérrez Samperio**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Dirección General de Convenciones.- Contratos Ley - Azúcar.- Expediente: 12/212/(72)/17 Legajo 45.

ASUNTO: Convocatoria para la convención obrero patronal para la revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/17 legajo 45, formado en la Dirección General de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes obrera y patronal para que se convoque a una Convención Obrero patronal Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, en su forma integral, presentadas en esta Secretaría los días veintiuno y veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, con fundamento en el Artículo 419, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, firmadas por representantes del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana (C.T.M.) y de la Confederación Regional Obrera Mexicana (C.R.O.M.), respectivamente, y por el sector empresarial, presentada por el C. Sergio Villa Godoy, Presidente de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera, el treinta de julio del año en curso, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenios de quince de noviembre de mil novecientos noventa, firmados por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, se dio por revisado en su forma integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dichos convenios se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** de diez de diciembre de mil novecientos noventa.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la cláusula vigésima segunda del convenio ampliado de quince de noviembre de mil novecientos noventa, que formó parte de la revisión integral del Contrato Ley de esta rama industrial, los representantes obreros y empresariales celebraron convenio el veintitrés de noviembre del mismo año, en el que acordaron las cantidades que deberían aplicarse en algunas retabulaciones y en la Miscelánea de Prestaciones existentes en el

Contrato Ley. Dicho convenio complementario se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de diez de diciembre de mil novecientos noventa.

TERCERO.- Que el Contrato Ley de esta rama industrial, fue publicado en su integridad en el **Diario Oficial de la Federación** de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, señalándose en el artículo primero transitorio, una vigencia del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa al quince de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO.- Que el Contrato Ley mencionado cumplió su primer año de vigencia el quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno y fue revisado en su aspecto salarial mediante convenio de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, con efectos retroactivos al día dieciséis de noviembre del mismo año, en virtud de haber estado de acuerdo los sectores obrero y patronal en la prórroga del periodo de prehuelga. Dicho convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

QUINTO.- Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos y empresas afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la R.M., que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria, y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Dirección General de Convenciones, se comprobó que se satisfacen los requisitos del Artículo 419, fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente

ACUERDO

- I.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, en su forma integral, formuladas por los trabajadores sindicalizados y empresas del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.
- II.- Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana afectos a las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley.
- III.- Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus

delegados a más tardar el día treinta de septiembre del año en curso, ante la Dirección General de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur No. 4271, Col. Fuentes del Pedregal, México, D.F.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma a las once horas del día siete de octubre del presente año, en el auditorio de la propia Secretaría ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V.- En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI.- Publíquese este Acuerdo, por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo Proveyó y firmó el C. Lic. Arsenio Farell Cubillas, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

ACLARACION del Acuerdo que señala los documentos que deben acompañarse al escrito de solicitud para obtener la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos al apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 30 de junio de 1992.

En la página 21, cuarto renglón del subinciso II del inciso e), del Artículo 1º, dice:

"... Federal de Conciliación y Arbitraje que determine..."

Debe decir:

"... Federal de Conciliación y Arbitraje determine..."

FE de erratas del Acuerdo que señala los documentos que deben acompañarse al escrito de solicitud para obtener la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos al apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 30 de junio de 1992.

En la página 20, 7º renglón del párrafo de fundamento legal dice:

"... 132, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo y 50. del..."

Debe decir: "... 132 fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo y 50. del..."

En la página 20, dice:

"... Artículo 1º.- El trabajador o sus beneficios, según..."

Debe decir:

"Artículo 1º.- El trabajador o sus beneficiarios, según..."

En la página 21, último renglón del Artículo 2º, dice:

"... institución del crédito interesada..."

Debe decir:

"... institución de crédito interesada. ..."

FE de erratas a la Convocatoria extraordinaria a los Sindicatos registrados, a los Trabajadores Libres y Patrones independientes, para que el próximo 9 de junio del presente año, elijan a quienes los representaran en la Junta Especial número 49 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chis., publicado el 29 de mayo de 1992.

En la página 22, quinto renglón dice:

"I.- Tiene derecho a designar delegados a la convención..."

Debe decir:

"I.- Tienen derecho a designar delegados a la convención..."

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

REGLAMENTO Interior del Registro Agrario Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el Artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 17 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 148 al 156 de la Ley Agraria, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Registro Agrario Nacional.

El Registro Agrario Nacional, en su carácter de órgano administrativo descentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con autonomía técnica, administrativa y presupuestal, tendrá a su cargo el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivada de la aplicación de la Ley Agraria.

ARTICULO 2o.- El Registro Agrario Nacional llevará a cabo las siguientes actividades y funciones:

- I. Inscribir y controlar los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de la tierra y los derechos legalmente constituidos sobre ésta; así como las cancelaciones que se realicen respecto de dichas operaciones, en los casos en que lo señala la Ley Agraria;
- II. Llevar el control e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en los términos señalados por la Ley;
- III. Expedir los certificados y títulos a que se refiere la Ley;
- IV. Realizar la inscripción de los terrenos ejidales, comunales, de colonias agrícolas y ganaderas, así como de los terrenos

nacionales y los denunciados como baldíos, en los términos de la legislación agraria;

- V. Llevar la inscripción de las uniones de ejidos o comunidades, asociaciones rurales de interés colectivo, sociedades de producción rural, uniones de sociedades de producción rural y sociedades de solidaridad social;
- VI. Llevar en sección especial, las inscripciones correspondientes a la propiedad de tierras de las sociedades mercantiles o civiles reguladas en la Ley Agraria y las demás inscripciones a que se refiere el artículo 131 de dicho ordenamiento;
- VII. Inscribir las resoluciones de los tribunales agrarios, o de carácter judicial o administrativo en las que se reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos agrarios;
- VIII. Certificar el contenido de los planos internos de los ejidos;
- IX. Tener en depósito las listas de sucesión que presenten los ejidatarios, de conformidad con lo establecido en el Capítulo X, del Título Tercero del presente Reglamento;
- X. Llevar a cabo la inscripción de las actas de asamblea de conformidad con lo establecido en la Ley y sus reglamentos;
- XI. Elaborar, en su caso, los planos generales de los ejidos y comunidades en los términos del Artículo 56 de la Ley Agraria;
- XII. Llevar el procesamiento, clasificación, control y manejo de la información: estadística, documental, técnica, registral, catastral y de planificación objeto de su competencia;
- XIII. Administrar los bienes y los recursos humanos, materiales, financieros y de informática con que cuente, para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la normatividad correspondiente a la materia; y
- XIV. Las demás que le confieran la Ley Agraria y sus reglamentos así como otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 3o.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por "Registro", el

Registro Agrario Nacional, por "Secretaría", La Secretaría de la Reforma Agraria y por "Ley", la Ley Agraria.

ARTICULO 4o.- Las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, proporcionarán al Registro la información, estadística, documental, técnica, registral, catastral y de planificación, que éste requiera para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 5o.- El Registro será público y cualquier persona podrá obtener información sobre sus asientos e inscripciones, así como de los planos que obren en el mismo y solicitar a su costa la expedición de copias certificadas, en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 6o.- Las inscripciones en el Registro y las constancias que de ellas se expidan, harán prueba plena en juicio y fuera de él.

T I T U L O S E G U N D O

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DEL REGISTRO

C A P I T U L O I

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL REGISTRO

ARTICULO 7o.- Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, el Registro contará con:

- Director en Jefe
- Director General de Titulación y Control Agrario
- Director General de Registro y Asuntos Jurídicos
- Director General de Catastro Rural
- Coordinador Administrativo
- Unidad de Contraloría Interna, y
- Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas.

Asimismo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, el Registro contará con directores de área, subdirectores, jefes de departamento, registradores, jefes de oficina, asesores y demás personal técnico, administrativo y por honorarios, que requiera.

ARTICULO 8o.- En las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, se instalarán las subdelegaciones y módulos necesarios en número, lugar y circunscripción territorial, que al efecto determine el Director en Jefe.

En todo caso, las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas estarán sujetas a la normatividad, políticas y lineamientos que al efecto establezca el Director en Jefe del Registro.

C A P I T U L O II

DEL DIRECTOR EN JEFE

ARTICULO 9o.- El Registro estará a cargo de un Director en Jefe que será nombrado y removido por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de la Reforma Agraria, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser depositario de la fe pública registral, para cuyo pleno ejercicio se auxiliará de los Directores Generales, Delegados y registradores;
- II. Establecer los sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas del Registro;
- III. Informar periódicamente al titular del ramo, el avance respecto al despacho de los asuntos de su competencia;
- IV. Someter a la aprobación del titular del ramo, los estudios y proyectos que considere de trascendencia;
- V. Proporcionar la información y, en su caso, la asistencia que sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal en materia de Registro;
- VI. Normar, organizar y operar la captura, procesamiento y archivo de certificados, títulos, planos y demás documentos que generen las diversas unidades administrativas del Registro;
- VII. Dirigir y coordinar las funciones del Registro, delegando en las unidades administrativas, las facultades que fueren necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Administrar conforme a las disposiciones legales aplicables, los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus programas y objetivos;
- IX. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del Registro, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- X. Formalizar, de una manera coordinada con los Gobiernos de las Entidades Federativas, las acciones correspondientes

- mediante anexos de ejecución, de conformidad con lo señalado en los Convenios Únicos de Desarrollo, y coordinar las relaciones de colaboración con los Colegios de Notarios y con los encargados de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros en los estados y en el Distrito Federal, para el mejor cumplimiento de las funciones del Registro;
- XI. Recibir en acuerdo a los responsables de las unidades administrativas de las áreas de su competencia, así como conceder audiencia al público;
- XII. Supervisar que las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, cumplan con las disposiciones de la Ley y este Reglamento, en el ejercicio de su función, y asimismo, que se preste dicho servicio con diligencia y oportunidad;
- XIII. Coordinar y supervisar mediante visitas periódicas, la operación de los programas de las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas;
- XIV. Presentar al titular del ramo, los programas y presupuestos respectivos para su autorización;
- XV. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;
- XVI. Participar directamente o a través de representante, en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las condiciones generales de trabajo;
- XVII. Participar, en términos de la Ley, en la regularización de la tenencia de la tierra conforme a lo dispuesto en la legislación agraria;
- XVIII. Integrar al Archivo General, el tanto de los registros e inscripciones que realicen los Delegados del Distrito Federal y de las Entidades Federativas;
- XIX. Someter a la aprobación del Secretario de la Reforma Agraria, los proyectos de Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público;
- XX. Previo consentimiento del titular del ramo, expedir y dar vigencia a las normas técnicas, normas de operación; y fijar por medio de circulares, los criterios generales de observancia obligatoria para las unidades administrativas del Registro, en cuanto a la intervención y aplicación del Reglamento, manuales y demás disposiciones de la competencia del propio Registro; y
- XXI. Las demás que le sean conferidas por la legislación federal, el presente Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Titular del Ramo.

C A P I T U L O III DE LOS DIRECTORES GENERALES Y EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 10. Al frente de las Direcciones Generales de Titulación y Control Agrario, de Registro y Asuntos Jurídicos, de Catastro Rural y de la Coordinación Administrativa, habrá un titular que se auxiliará con los directores de área, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina y demás personal técnico, administrativo y por honorarios, que las necesidades del servicio lo requieran, con base en su presupuesto.

ARTICULO 11.- Son atribuciones de los Directores Generales, las siguientes:

- I. Acordar con el Director en Jefe, los asuntos de su competencia;
- II. Atender las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo e intervenir en la elaboración de los proyectos del programa presupuesto correspondiente que serán sometidos a la aprobación del Director en Jefe;
- III. Preparar y someter a la consideración del Director en Jefe, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos, de normatividad, de sistemas y demás documentos normativos, de la Dirección General a su cargo, así como las modificaciones que se consideren necesarias;
- IV. Controlar y salvaguardar la documentación que obra en los archivos de la Dirección General a su cargo, así como vigilar el correcto uso y la custodia de los materiales, equipos y demás recursos que le estén asignados;
- V. Proponer al Director en Jefe la infraestructura, sistemas, procedimientos y la óptima disponibilidad de la información bajo su resguardo, en el área de su competencia;
- VI. Supervisar que las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades

- Federativas, cumplan con las disposiciones de la Ley y de este Reglamento en el ejercicio de su función, así como que se presten los servicios con diligencia y oportunidad;
- VII.** Recibir en acuerdo a los directores de área y subdirectores, así como conceder audiencias al público;
- VIII.** Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas y técnicas del Registro, cuando el caso lo requiera, para el adecuado desarrollo de sus funciones, así como auxiliar a las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas en sus actividades, trámites y gestiones ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales;
- IX.** Elaborar los programas tendientes a capacitar al personal de las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, para el adecuado desempeño de sus funciones;
- X.** Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo y gestionar e instrumentar la impartición de los cursos correspondientes;
- XI.** Vigilar el cumplimiento y observancia de los ordenamientos que integran el marco jurídico del Registro, en el área de su competencia;
- XII.** Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados, conforme a las normas establecidas;
- XIII.** Dirigir y coordinar las funciones de la Dirección General a su cargo, de acuerdo con las facultades que correspondan a cada una de las unidades administrativas del Registro, para el debido cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV.** Cumplir con las atribuciones que la Ley y el presente Reglamento les señalen; y
- XV.** Las demás que les confieran otros ordenamientos legales aplicables así como las que les asigne el Director en Jefe y que sean afines a las señaladas en el presente Reglamento.

C A P I T U L O IV

DEL DIRECTOR GENERAL DE

TITULACION Y CONTROL AGRARIO

ARTICULO 12.- Corresponde al Director General de Titulación y Control Agrario:

- I. Expedir las normas y lineamientos a que deberán sujetarse las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas para la prestación del servicio al público, así como su funcionamiento interno, en materia de titulación y control agrario;
- II. Verificar, para efectos de la inscripción en el Registro que en la adquisición o enajenación de parcelas, se cumplan con las disposiciones de la ley, este reglamento, y demás normas y lineamientos relativos;
- III. Vigilar que los programas de certificación y titulación se realicen observando las disposiciones de la Ley, este Reglamento, normas y circulares emitidas para el efecto, en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas;
- IV. Verificar que los certificados y títulos, dependiendo del trámite que les corresponda, sean entregados a los interesados o remitidos a los Registros Públicos de la Propiedad, con la debida oportunidad;
- V. Llevar, a nivel nacional, el registro de tenedores de acciones serie "T" de sociedades mercantiles o civiles, en los términos que marca la Ley;
- VI. Llevar, a nivel nacional, el control de la información de las sociedades rurales, según lo establece la Ley;
- VII. Concentrar la información relativa a las listas de sucesión, depositadas en el Registro;
- VIII. Establecer los sistemas de información y archivo que deban concentrarse en el área central, cuidando que las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, cumplan con la obligación de proporcionar esta información;
- IX. Llevar a cabo las visitas a las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas o designar al personal que las realice, con el fin de evaluar las actividades de las mismas; y

- X. Comunicar a los Delegados del Distrito Federal y de las Entidades Federativas los anexos de ejecución de los Convenios Únicos de Desarrollo, que se hubieren celebrado con las autoridades estatales, así como los convenios con los Registros Públicos de la Propiedad y los Colegios de Notarios, vigilando su cumplimiento.

C A P I T U L O V

DEL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO Y ASUNTOS JURIDICOS

ARTICULO 13.- El Director General de Registro y Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar el sistema registral con sujeción a los lineamientos que determine el Director en Jefe y participar en la elaboración de la normatividad correspondiente;
- II. Establecer los sistemas y mecanismos que unifiquen la actividad registral de las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas;
- III. Expedir las normas y lineamientos a que deberán sujetarse las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas para la prestación del servicio al público, así como su funcionamiento interno, en materia registral;
- IV. Emitir las circulares, o notificar aquellas dictadas por el Director en Jefe, en donde se establezcan interpretaciones a este Reglamento, a fin de mejorar o hacer más eficaz el servicio;
- V. Coordinar los mecanismos de participación y las juntas que se celebren con los Delegados del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, o con éstos y las diversas áreas de su Dirección General, con el objeto de unificar el ejercicio de la actividad registral;
- VI. Obtener información actualizada de los asuntos de que conozcan las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, con el propósito de establecer alternativas para la solución de los conflictos que se planteen en el ejercicio de la actividad registral;
- VII. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas del Registro, en las consultas que le sean formuladas;
- VIII. Dar apoyo jurídico a las demás unidades administrativas, en la formulación de los

instrumentos normativos correspondientes a sus respectivas áreas;

- IX. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y resoluciones, así como otras disposiciones legales relacionadas con la esfera de competencia del Registro, y además, clasificar y revisar todos los instrumentos normativos que expidan las unidades administrativas;
- X. Intervenir, en representación del Registro, en todos los juicios en que la institución sea parte y en aquellos en que aparezca como autoridad responsable o tercero perjudicado en los términos de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Ejercer la representación del Director en Jefe del Registro en los asuntos contenciosos, así como en los casos relativos a términos judiciales, rendición de informes previos y justificados, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones; y
- XII. Vigilar y orientar el desempeño de las áreas jurídicas de las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, prestando la asesoría que al efecto considere conveniente en los términos que le señale el Director en Jefe.

C A P I T U L O VI

DEL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO RURAL

ARTICULO 14.- El Director General de Catastro Rural tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los planos que sean objeto de inscripción en el Registro, cumplan en su caso, con las normas y especificaciones técnicas, que al efecto emita el propio Registro;
- II. Elaborar, en su caso, los planos generales de ejidos y comunidades;
- III. Llevar el control, a nivel nacional de los planos que deba salvaguardar el Registro en los términos de la Ley;
- IV. Comunicar a la Dirección General de Titulación y Control Agrario, las modificaciones presentadas con motivo del levantamiento de planos;
- V. Proponer al Director en Jefe la infraestructura, sistemas y procedimientos necesarios para el procesamiento,

- actualización y óptima disponibilidad de la información bajo su resguardo a fin de mantener actualizado el catastro rural;
- VI. Prestar asistencia técnica y en su caso, coordinarse con las entidades federativas y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley;
- VII. Normar y supervisar las actividades de las oficinas de catastro, ubicadas en las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas;
- VIII. Concentrar los materiales cartográficos y fotogramétricos generados en las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas para su procesamiento y reproducción; y
- IX. Llevar a nivel nacional, la clasificación geográfica de la ubicación de los predios agrícolas, ganaderos o forestales propiedad de sociedades mercantiles o civiles, con indicaciones sobre su extensión, clase y uso.

CAPÍTULO VII

DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA

ARTICULO 15.- El Coordinador Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la planeación y administración de los recursos humanos, materiales y financieros a fin de cumplir con las funciones del Registro;
- II. Elaborar y consolidar el proyecto de programa presupuesto del Registro, sometiendo a la consideración del Director en Jefe los proyectos respectivos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo;
- IV. Definir y aplicar los procesos de selección, formación y capacitación de los servidores públicos del Registro, en coordinación con las áreas correspondientes;
- V. Formalizar los convenios y contratos que afecten el presupuesto;
- VI. Efectuar el pago de las erogaciones del presupuesto aprobado, así como vigilar las que en su caso se efectúen en las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas;

- VII. Controlar los ingresos y egresos del Registro y llevar a cabo las adquisiciones de los bienes y la contratación de servicios requeridos por las diferentes áreas, con estricto apego a la legislación aplicable;
- VIII. Instrumentar el programa de mantenimiento de los bienes, administrar los almacenes y operar los servicios generales;
- IX. Formular, actualizar y vigilar el inventario de bienes del Registro, conforme a las normas y lineamientos establecidos por las dependencias competentes;
- X. Planear, establecer y mantener, en coordinación con las unidades administrativas, los modelos y sistemas de información, trámites y seguimiento administrativo, necesarios para el buen desempeño de las funciones del Registro;
- XI. Elaborar el programa institucional de desarrollo informático, análisis, diseño, desarrollo e implantación de los sistemas de información institucionales, así como la investigación y conocimiento de las tecnologías que en materia de informática y cómputo se requiera evaluar para su incorporación a los sistemas de Registro;
- XII. Prever el equipamiento físico de las unidades, tanto central como regionales, la instalación y pruebas de las computadoras, así como todos los elementos de alimentación y mantenimiento;
- XIII. Elaborar, actualizar y someter a la aprobación del Director en Jefe, los manuales de normas, que se deben observar, en el ejercicio de la función informática;
- XIV. Proponer nuevos programas de informática, para el mejor funcionamiento de las áreas de Registro; y
- XV. Coordinar las actividades que interrelacionen las oficinas Centrales con las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, en materia de informática.

ARTICULO 16.- La Unidad de Contraloría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, coordinar e instrumentar el sistema de control interno de la institución que permita vigilar que sus actividades se realicen con apego a las

- disposiciones legales y que sus recursos se utilicen eficaz y eficientemente;
- II. Atender las quejas y denuncias relativas al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, dando vista, con acuerdo del Director en Jefe, a la autoridad competente, sobre la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones o delitos;
- III. Realizar por sí, por instrucciones del Director en Jefe, o a iniciativa de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, las auditorías y revisiones que se requieran, para verificar el cumplimiento de las normas y programas relativos, formulando las observaciones y recomendaciones, dándoles el seguimiento respectivo;
- IV. Iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, derivados del incumplimiento de sus obligaciones;
- V. Proporcionar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, la información y apoyo que requiera para el desempeño de sus atribuciones; y
- VI. Las demás que les señalen los ordenamientos legales aplicables así como las que les asigne el Director en Jefe y que sean afines a las señaladas en el presente Reglamento.

CAPITULO VIII DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL

Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ARTICULO 17.- Las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, estarán a cargo de un titular, quien será auxiliado para el despacho de los asuntos de su competencia, por los Subdelegados, jefes de departamento, registradores, jefes de oficina y demás personal técnico, administrativo y por honorarios, necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 18.- Corresponde a las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas:

- I. Ejercer sus atribuciones dentro del ámbito territorial que se les asigne, siguiendo los lineamientos que señale al efecto el Director en Jefe, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

- II. Autorizar a través de su titular, la apertura de los folios y vigilar que se cumplan las medidas de resguardo de los mismos;
- III. Llevar a cabo la inscripción de los siguientes asuntos:
- a) Los Reglamentos de ejidos y estatutos comunales;
 - b) Las actas de asamblea, especialmente aquellas a que se refieren tanto el Artículo 31, como la fracción I del Artículo 75 de la Ley;
 - c) Los certificados parcelarios y de derechos sobre tierras de uso común;
 - d) La enajenación y cesión de derechos parcelarios;
 - e) Testimonio de la escritura pública de la constitución de nuevos ejidos;
 - f) Testimonio de la escritura pública que establezca la incorporación de tierras del dominio pleno al régimen ejidal;
 - g) El reconocimiento, como comunidades, derivado de los procedimientos a que se refiere el Artículo 98 de la Ley;
 - h) Los títulos primordiales de comunidades y las resoluciones que reconozcan dichos regímenes;
 - i) Las resoluciones de la asamblea de conversión del régimen communal al ejidal;
 - j) Las actas constitutivas de las uniones de ejidos, y comunidades de las asociaciones rurales de interés colectivo, de las sociedades de producción rural, de las uniones de sociedades de producción rural y de las sociedades de solidaridad social;
 - k) Los terrenos denunciados como baldíos;
 - l) Los títulos de propiedad de origen ejidal, los derivados del régimen de colonias y las declaratorias de terrenos nacionales;
 - m) Todas aquellas resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;
 - n) Las superficies, linderos o colindancias de los predios agrícolas, ganaderos o forestales, propiedad de las sociedades

- mercantiles o civiles, con indicación de la clase y uso de dichas tierras;
- o) Los decretos de expropiación de bienes ejidales y comunales;
 - p) Las sociedades mercantiles o civiles que sean propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales;
 - q) Los nombres de los tenedores de acciones de serie "T";
 - r) Las sociedades tenedoras de acciones o partes sociales de serie "T";
 - s) Los cambios o modificaciones en la clasificación geográfica de la ubicación de predios agrícolas, ganaderos o forestales de sociedades, con indicaciones sobre su extensión, clase y uso, a fin de mantener actualizada dicha clasificación;
 - t) Los planos generales de ejidos y comunidades e internos de los ejidos; los de la delimitación de los solares urbanos y los de catastro y censo rurales, siempre que éstos se ajusten, en su caso, a las normas y especificaciones técnicas emitidas por el Registro.
- IV. Registrar las operaciones que impliquen la cesión de derechos sobre tierras ejidales;
- V. Registrar las garantías a que se refiere el Artículo 46 de la Ley;
- VI. Registrar los cambios que se operen en los censos ejidales;
- VII. Revisar, validar y certificar los planos internos de los ejidos, los individuales de las tierras parceladas, de las de uso común y de asentamiento humano, así como su actualización;
- VIII. Expedir los certificados y los títulos a que se refieren los Artículos 76 y 77 del presente Reglamento;
- IX. Proporcionar orientación a los usuarios que lo soliciten, sobre los requisitos de procedibilidad en materia de registro;
- X. Expedir certificaciones y constancias de las inscripciones y asientos que obran en sus respectivas jurisdicciones de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;
- XI. Cuando proceda conforme a derecho, cancelar la inscripción de los certificados parcelarios, de derechos de uso común y censo ejidal;
- XII. Efectuar, cuando proceda la reposición y rectificación de folios y asientos registrales así como llevar a cabo las tildaciones a que hubiere lugar;
- XIII. Resguardar los sistemas de información y los archivos a su cargo;
- XIV. Llevar el archivo de la lista de sucesión que depositen los ejidatarios, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo X del Título Tercero del presente Reglamento;
- XV. Informar al Director en Jefe, de acuerdo con los sistemas establecidos al efecto, de las actividades que realicen;
- XVI. Imponer las sanciones administrativas a las que se haga acreedor el personal adscrito a las Delegaciones del Distrito Federal, y de las Entidades Federativas según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Integrar la documentación necesaria para el ejercicio y comprobación del gasto, de acuerdo al presupuesto que les haya sido asignado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVIII. Proporcionar la información o apoyos relativos al Registro que les sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo Federal, del Gobierno del Estado, de los Municipios o por los núcleos agrarios;
- XIX. Coordinarse, en términos de los acuerdos y convenios respectivos, con los gobiernos de cada entidad federativa, notarios, oficinas de catastro, registros públicos de la propiedad y demás dependencias federales, estatales o municipales, cuyas funciones sean afines a las de la Delegación a su cargo;
- XX. Presentar a la consideración del Director en Jefe, estudios, proyectos o medidas tendientes a mejorar el servicio de las unidades administrativas a su cargo; y
- XXI. Las demás que les señalen la Ley y sus reglamentos, así como el Director en Jefe del Registro.

CAPITULO IX

DE LOS REGISTRADORES

ARTICULO 19.- El registrador es el servidor público a quien compete examinar y calificar los documentos registrales y autorizar anotaciones, asientos y cancelaciones.

ARTICULO 20.- El Registro, para el cumplimiento de sus funciones, designará registradores en las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas. Los registradores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la calificación regstral a través del estudio integral de los documentos que les sean turnados, para determinar la procedencia o improcedencia de su registro, de conformidad con los ordenamientos aplicables y los asientos registrales, atendiendo también a su forma, contenido y legalidad;
- II. Calificar el monto de los derechos a cubrir por los solicitantes del servicio regstral;
- III. Llevar a cabo la inscripción de los documentos cuando proceda, así como supervisar y vigilar, bajo su estricta responsabilidad, que se practiquen los asientos en los folios correspondientes, autorizando cada asiento con su firma;
- IV. Dar cuenta a su inmediato superior, de los fundamentos y resultados de la calificación; y
- V. Realizar las certificaciones que la ley y este reglamento prevén.

ARTICULO 21.- En caso de excusas y recusaciones, en términos de la ley de la materia, el documento se calificará y despachará por el registrador que al efecto designe el Delegado del Distrito Federal o de la Entidad Federativa correspondiente.

CAPITULO X

DE LOS REQUISITOS PARA SER SERVIDOR PÚBLICO DEL REGISTRO

ARTICULO 22.- El Director en Jefe, deberá ser ciudadano mexicano, con un mínimo de tres años de experiencia en el ramo agrario o regstral y ser de reconocida probidad.

ARTICULO 23.- Los Directores Generales de Titulación y Control Agrario, y de Registro y Asuntos Jurídicos deberán tener título profesional de licenciado en derecho con una experiencia mínima de dos años en el ramo agrario o regstral, y ser de reconocida probidad.

ARTICULO 24.- El Director General de Catastro Rural y los demás servidores públicos, tendrán la profesión o estudios técnicos que exijan los reglamentos o la normatividad correspondiente.

ARTICULO 25.- Los Directores Generales serán nombrados por el Secretario de la Reforma

Agraria, a propuesta del Director en Jefe; los demás servidores públicos serán nombrados por el Director en Jefe del Registro.

CAPITULO XI

DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 26.- El Director en Jefe será suplido en sus ausencias por el Director General de Titulación y Control Agrario, por el Director General de Registro y Asuntos Jurídicos y por el Director General de Catastro Rural, en el orden señalado.

ARTICULO 27.- Las ausencias de los Directores Generales de Titulación y Control Agrario, de Registro y Asuntos Jurídicos y del de Catastro Rural, serán suplidas por el Director de Área que designe el Director en Jefe.

ARTICULO 28.- Las ausencias de los Delegados Estatales y del Distrito Federal, serán suplidas por los Subdelegados de Control Agrario o de Registro en el orden señalado.

TITULO TERCERO

DEL ACTO REGISTRAL

CAPITULO I

DE LOS FOLIOS AGRARIOS

ARTICULO 29.- El folio agrario es el instrumento en el que se practican los asientos que se originen por la inscripción de los documentos en que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad y los derechos legalmente constituidos sobre las tierras de los ejidos y comunidades, los terrenos nacionales y los denunciados como baldíos, las colonias agrícolas o ganaderas, las sociedades rurales y las propiedades de las sociedades mercantiles o civiles.

ARTICULO 30.- Los folios agrarios son los siguientes:

- I. De tierras;
- II. De derechos agrarios y titulación;
- III. De Sociedades; y
- IV. De reglamentos y actas de asamblea.

ARTICULO 31.- En los folios de tierras se deberá asentar todo lo relativo a la constitución del ejido o de comunidad, colonias agrícolas o ganaderas, terrenos nacionales y los denunciados como baldíos, también deberán asentarse las tierras parceladas, de asentamiento humano, de uso común, de explotación colectiva y en general lo que afecte o modifique lo relativo a dichas tierras agrarias.

ARTICULO 32.- En los folios de derechos agrarios y titulación, se asentará lo relativo a derechos sobre tierras parceladas, incluyendo la expedición de los títulos de propiedad correspondientes, derechos sobre tierras de explotación colectiva, de uso común, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, reserva de crecimiento, servicios públicos y lo que modifique dichos derechos.

ARTICULO 33.- En los folios de sociedades se asentará tanto las uniones de ejidos y comunidades, las asociaciones rurales de interés colectivo, las sociedades de producción rural y las uniones de sociedades de producción rural; así como las sociedades mercantiles o civiles que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales. En su caso, se asentarán las modificaciones que sufran en su estructura y objeto social las referidas personas morales.

ARTICULO 34.- En los folios de reglamentos y actas de asamblea, se inscribirá el reglamento interno con el cual se rija cada ejido o el estatuto comunal, así como las actas de asamblea que por disposición de la misma y de sus reglamentos deban inscribirse.

No se inscribirán en estos folios aquellas actas de asamblea que por su naturaleza deban constar en los folios de tierras, derechos agrarios y titulación y en el de sociedades.

ARTICULO 35.- Los folios serán clasificados conforme a la clave registral y de acuerdo al sistema que permita su mejor control; la clave registral, servirá a la vez para su ordenamiento y localización en los archivos.

ARTICULO 36.- El folio se compondrá de la carátula y de tres partes.

La carátula del folio deberá contener las características que identifiquen las tierras y los derechos agrarios, la razón social, objetivos y demás datos esenciales de la sociedad la mención de reglamento interno o el tipo de acta de asamblea que se inscriba, en su caso, debiendo señalar lo siguiente:

- I. La mención de "Registro Agrario Nacional, órgano administrativo descentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria";
- II. Clave registral que se asigne al folio;
- III. La autorización de la apertura del folio, con fecha, sello oficial del Registro y firma del Coordinador Estatal;
- IV. Antecedentes registrales;

V. Nombre del ejido, comunidad, colonia, predio o lotes rústicos, sociedad, municipio y estado.

VI. Superficie, medidas y colindancias del terreno, así como clave catastral del plano respectivo;

VII. Destino de las tierras;

VIII. Distribución de las tierras, y

IX. En su caso, nombre completo del titular de la propiedad o del derecho, con su registro federal de contribuyentes, lugar y fecha de nacimiento.

En el caso de los folios de derechos agrarios y titulación se expresará además cuando se trate de derechos sobre tierras parceladas, de uso común, de explotación colectiva.

ARTICULO 37.- Las tres partes señaladas en el artículo anterior, deberán permitir: la primera, el asiento individualizado de inscripciones; la segunda, gravámenes y limitaciones; y la tercera, anotaciones preventivas según corresponda, a excepción del folio de reglamentos y actas de asamblea que comprenderá el asiento principal y sus modificaciones. En cada una de éstas, se anotarán invariablemente, el número de entrada del documento, fecha, hora, clase de operación, asunto, clave, nombre y firma del registrador.

En las mismas, se asentarán además los datos principales que contengan el origen de las tierras, el derecho del titular, los terrenos nacionales, la constitución de las sociedades rurales, mercantiles o civiles.

ARTICULO 38.- Cuando las hojas que integren el folio sean insuficientes para contener los asientos, podrán agregarse las necesarias, debiendo numerarlas progresivamente e irán correlacionadas, conteniendo invariablemente la clave registral que les corresponda.

C A P I T U L O II

DE LOS INDICES

ARTICULO 39.- El Registro integrará los índices necesarios que correspondan a:

- I. Tierras;
- II. Derechos Agrarios y Titulación;
- III. Sociedades; y
- IV. Reglamentos y Actas de Asamblea.

Para el efecto, el propio Registro establecerá la metodología que le permita la identificación plena de cada uno de estos conceptos.

CAPITULO III DEL ACTO REGISTRAL

ARTICULO 40.- El Registro, a través de la oficialía de partes correspondiente, recibirá los documentos para su inscripción con la copia o copias que se estimen necesarias, las que se marcarán con el número de entrada por riguroso orden progresivo, incluyendo la fecha y la hora de la presentación. La numeración se iniciará cada año del calendario, sin que por ningún motivo esté permitido emplear el mismo número para documentos diversos, aún cuando éste se provea de alguna marca o signo distinto, salvo que se trate de un sólo instrumento.

El Registro, según proceda, deberá inscribir, suspender o denegar el servicio en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la documentación de que se trate.

ARTICULO 41.- La solicitud de inscripción se presentará por escrito, utilizando para ello, los formatos autorizados por el Registro, acompañando la documentación que en cada caso sea requerida.

ARTICULO 42.- La solicitud con el número de entrada, fecha y hora, tendrá efectos probatorios para establecer el orden de prelación de su presentación.

ARTICULO 43.- El registrador procederá a su calificación para determinar si es o no procedente su inscripción de acuerdo con las disposiciones de la ley, del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal; de la legislación mercantil o de cualquier otro ordenamiento legal aplicable en la materia.

El registrador deberá cerciorarse de que no se ha presentado con anterioridad documento alguno que contenga actos inscribibles que se opongan al que se solicita inscribir.

ARTICULO 44.- Cuando el registrador al practicar la calificación determine denegar el asiento solicitado, deberá fundar y motivar conforme a derecho la razón de su dicho; para lo cual asentará el aviso preventivo en la parte correspondiente del folio y lo notificará a los interesados, a través del boletín del Registro, devolviéndoles la documentación para que en el plazo de 15 días hábiles subsanen las irregularidades o interpongan el recurso de inconformidad en los términos del Título Séptimo, Capítulo único de este Reglamento.

Si en el plazo señalado no son corregidas las irregularidades, ni se recurre la calificación, la

documentación se enviará a la oficialía de partes del Registro y se pondrá a disposición del interesado, debiéndose cancelar, en consecuencia, el aviso preventivo realizado.

Allanadas las deficiencias o irregularidades del documento o cuando con motivo del recurso interpuesto, se ordene la inscripción del documento, ésta se hará en la parte correspondiente del folio, sin perjuicio de la prelación adquirida.

CAPITULO IV DEL REGISTRO DE TIERRAS

ARTICULO 45.- En los casos de expropiación a que se refiere la fracción VII del Artículo 152 de la Ley, el documento se inscribirá en el folio de tierras, así como en el de derechos agrarios de quienes resulten afectados, indicándose la superficie que comprende la expropiación y el remanente si lo hubiere.

ARTICULO 46.- En el caso de nuevos ejidos, el Registro inscribirá la escritura pública en donde conste su constitución, así como el proyecto de Reglamento Interno, abriendo los folios que procedan.

ARTICULO 47.- Cuando la asamblea general del ejido decida incorporar al régimen ejidal las tierras que hubiere adquirido en propiedad por cualquier medio legal y que estén dentro del régimen de dominio pleno, el Registro, a solicitud del comisariado ejidal respectivo, las inscribirá en los folios correspondientes, a partir de lo cual, dichas tierras quedarán sujetas a lo dispuesto por la Ley para las tierras ejidales.

ARTICULO 48.- Tratándose de ejidos, en la primera parte del folio de tierras, se inscribirá la parte conducente de la resolución presidencial o de los tribunales agrarios; de la escritura notarial o de cualquier documento que haya dado origen al ejido; y los acuerdos de la asamblea relativos al destino de las tierras ejidales, al usufructo y de aquellos que la Ley exige sean inscritos. El Reglamento Interno se inscribirá en el folio específico.

Tratándose de comunidades o colonias agrícolas o ganaderas, se inscribirán las partes conducentes de las resoluciones judiciales o administrativas que les hayan dado origen; así como el acta de asamblea por la que se aprobó el destino de las tierras y, en su caso, de la parte relativa de los estatutos de la misma, así como el usufructo que en su caso les afecte.

Cuando se trate de la inscripción de terrenos nacionales o de los denunciados como baldíos, se

inscribirá la parte conducente de la declaratoria o de la resolución correspondiente.

ARTICULO 49.- Deberá abrirse un folio "Matriz" que consigne los datos citados en el Artículo anterior y, en caso que lo amerite, se abrirán folios auxiliares de tierras para asentar lo relativo al uso o destino de las mismas.

ARTICULO 50.- En los folios auxiliares se consignará el antecedente del folio matriz, igualmente en este último se asentará los antecedentes de los folios auxiliares.

Los asientos que impliquen modificaciones en la tenencia de la tierra, deberán consignar la referencia en el folio matriz de la modificación realizada en el auxiliar que corresponda.

ARTICULO 51.- En la segunda parte del folio de tierras se asentarán los gravámenes o limitaciones que, en su caso, afecten a los mismos, independientemente de los asientos que se efectúen en el folio de derechos agrarios respectivo.

ARTICULO 52.- En caso de existir anotaciones preventivas ordenadas por el derecho común, o por lo dispuesto en el presente reglamento, deberán anotarse en la tercera parte del folio.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS

ARTICULO 53.- En la primera parte del folio de derechos agrarios y titulación se especificará si se trata de tierras parceladas o de explotación colectiva.

Cuando se trate de ejidos parcelados, se inscribirán los certificados parcelarios y en general todos los actos que reconozcan, creen modificaciones o extingan derechos sobre la parcela.

Cuando se refiera a tierras de explotación colectiva se inscribirá el nombre de los titulares de los derechos y las modificaciones que sufran estos derechos.

ARTICULO 54.- Cuando los ejidatarios decidan asumir el dominio pleno de sus parcelas, previo acuerdo de la asamblea, el comisariado ejidal solicitará al Registro, la cancelación de la inscripción en los folios correspondientes, el que expedirá el título de propiedad respectivo y lo remitirá para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la entidad de que se trate.

En los casos de explotación colectiva se inscribirá el acta de asamblea en la que los ejidatarios decidan concluir con dicha explotación.

ARTICULO 55.- En la parte segunda del folio de derechos agrarios y titulación se inscribirán todos aquellos actos por los cuales se conceda el uso mediante: aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico que grave o limite el uso, sin constituir un derecho real y no esté prohibido por la ley.

En caso de hacerse efectiva la garantía sobre el usufructo, se asentará en la primera parte del folio.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO DE DERECHOS SOBRE SOLAR URBANO

ARTICULO 56.- En el folio de derechos agrarios y titulación se inscribirán los derechos sobre solares asignados por la asamblea a los ejidatarios y a los avecindados, asentando el nombre del titular, registro federal de contribuyentes, lugar y fecha de nacimiento, así como los números de lote y manzana del solar que les fuere adjudicado, debiendo también hacer referencia a la clave catastral del plano.

ARTICULO 57.- En el caso señalado por el Artículo anterior, el Registro expedirá los certificados que servirán de títulos de propiedad sobre solar urbano, mismos que se remitirán para su inscripción al Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente.

CAPITULO VII

DEL REGISTRO DE DERECHOS SOBRE TIERRAS DE USO COMÚN

ARTICULO 58.- En la primera parte del folio de derechos agrarios y titulación se inscribirá el certificado en el que se consignen los derechos del ejidatario sobre las tierras de uso común.

Se abrirá un folio de derechos agrarios y titulación por cada beneficiario con derecho a tierras de uso común.

ARTICULO 59.- En los folios de derechos agrarios y titulación se inscribirán los acuerdos de la asamblea, por medio de los cuales, las tierras de uso común sean destinadas a actividades específicas, o a grupos de trabajo de los propios ejidatarios.

ARTICULO 60.- Igualmente se inscribirá en los folios de derechos agrarios y titulación, la parte conducente del acta de asamblea y del contrato correspondiente por medio de la cual se aprueba la transmisión del usufructo de las tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participe el ejido, conforme a lo dispuesto en la ley.

ARTICULO 61.- En la segunda parte del folio de derechos agrarios y titulación se asentarán los gravámenes que se contraigan, así como las limitaciones impuestas a dichos derechos.

ARTICULO 62.- En los folios de derechos sobre tierras de uso común, deberá anotarse el antecedente del folio de tierras correspondiente.

CAPITULO VIII

DEL REGISTRO DE SOCIEDADES

ARTICULO 63.- En el folio relativo a sociedades, se inscribirán las uniones de ejidos y comunidades, asociaciones rurales de interés colectivo, sociedades de producción rural y uniones de sociedades de producción rural, así como las sociedades de carácter mercantil o civil a que se refiere la ley.

ARTICULO 64.- En la parte correspondiente a la carátula del folio de sociedades, dependiendo de su naturaleza, se asentará el carácter rural, mercantil o civil de la persona moral de que se trate.

ARTICULO 65.- Cuando se trate de uniones de ejidos y comunidades, asociaciones rurales de interés colectivo, sociedades de producción rural y uniones de sociedades de producción rural, se inscribirá en la parte correspondiente: el tipo de persona moral de que se trate, su denominación, domicilio, los datos de identificación del fedatario público y del acta constitutiva correspondiente, duración, capital, objetivos y régimen de responsabilidad.

En la primera parte del folio de sociedades, se inscribirá el acta constitutiva que contenga los estatutos, los nombres de sus asociados y cualquier acto que modifique la constitución de dichas personas morales en cuanto a su capital y objeto.

ARTICULO 66.- Tratándose de sociedades mercantiles o civiles, se inscribirán los datos correspondientes a la identificación del fedatario público y del acta constitutiva de la sociedad, a su inscripción en el Registro público de la propiedad y la superficie, linderos y colindancias de los predios agrícolas, ganaderos o forestales propiedad de estas sociedades.

ARTICULO 67.- La inscripción de las sociedades señaladas en el artículo anterior, se asentará en la primera parte del folio, con base en el testimonio notarial en el que se haya consignado su constitución, indicando quiénes son ejidatarios y quiénes no, así como la participación que corresponda a cada uno de los socios.

ARTICULO 68.- En los folios matriz o auxiliares destinados a la inscripción de tierras o de derechos agrarios en lo que corresponda, se asentarán las operaciones que lleven a cabo las sociedades, relativas a la adquisición o enajenación de tierras.

ARTICULO 69.- En el caso de las sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, se asentarán además los datos relativos a: la emisión de acciones de serie "T", el nombre de cada tenedor, el número de las acciones emitidas y la proporción que éstas guarden entre sí.

La información que rindan los administradores o tenedores de acciones o partes sociales de la serie "T" a que se refiere el último párrafo del artículo 131 de la Ley, deberán proporcionarla al registrador con base en las disposiciones anteriores y utilizando el formato de solicitud a que se refiere el artículo 41 de este Reglamento.

ARTICULO 70.- Para los efectos de lo señalado por el Artículo 156 de la ley, los notarios y registros públicos de la propiedad deberán notificar al Registro, sobre las adquisiciones de tierras por sociedades mercantiles o civiles, así como de toda traslación de dominio de terrenos rústicos de dichas sociedades.

Para tal efecto, el Director en Jefe podrá celebrar convenios con los colegios de notarios y los registros públicos de la propiedad, a fin de obtener la información relativa a dichas operaciones, y la documentación en la que se señalen las mismas, a fin de realizar las inscripciones a que se refiere el Artículo 131 de la citada Ley.

CAPITULO IX

DEL REGISTRO DE REGLAMENTOS Y ACTAS DE ASAMBLEA

ARTICULO 71.- En los folios de reglamentos y actas de asamblea, se asentarán el reglamento interno del ejido o el estatuto comunal, así como las actas de asamblea a que se refieren la ley y sus reglamentos, asentándose en su caso las modificaciones que se presenten.

CAPITULO X

DEL DEPOSITO DE LAS LISTAS DE SUCESION

ARTICULO 72.- El Registro deberá verificar la autenticidad de la firma o huella digital del ejidatario en la lista de sucesión preferencial, estableciendo para el efecto los procedimientos necesarios.

ARTICULO 73.- Hecho lo anterior, las listas de sucesión preferencial deberán permanecer bajo el amparo del Registro, el que expedirá al interesado copia certificada, resguardando el original en sobre sellado, haciendo constar en ambos documentos la fecha de recepción.

ARTICULO 74.- Al fallecimiento del ejidatario o comunero el Registro, a petición de quien acredite tener interés jurídico para ello, y con la presencia de por lo menos dos testigos de asistencia, abrirá el sobre y expedirá el o los certificados que procedan para acreditar los derechos del sucesor en los términos de la Ley.

C A P I T U L O XI

DE LA SECCION ESPECIAL DEL REGISTRO

ARTICULO 75.- El Registro contará con una Sección Especial en la que se inscribirán:

- I. Las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales;
- II. Las superficies, linderos y colindancias de los predios agrícolas, ganaderos o forestales propiedad de las sociedades a que se refiere la fracción anterior, con indicación de la clase y uso de sus tierras;
- III. Los nombres de los tenedores de acciones o partes sociales de serie "T" de las sociedades a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IV. Las sociedades tenedoras de acciones o partes sociales de serie "T" representativas del capital social de las sociedades a que se refiere la fracción I de este artículo; y
- V. Los demás actos, documentos o información que sea necesaria para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo y que prevea el reglamento de la ley.

ARTICULO 76.- Los administradores de las sociedades, así como los socios tenedores de acciones o partes sociales de serie "T", según corresponda, serán responsables de proporcionar al Registro la información a que se refiere este artículo, en la forma y términos que señale el reglamento la ley.

T I T U L O C U A R T O

DE LOS CERTIFICADOS, DE LOS TITULOS, DE LA CERTIFICACION Y DE LA PUBLICIDAD

C A P I T U L O I

DE LOS CERTIFICADOS Y TITULOS

ARTICULO 77.- El Registro deberá expedir los siguientes certificados:

- I. Certificados parcelarios; y
- II. Certificados de derechos sobre tierras de uso común.

ARTICULO 78.- El Registro deberá expedir los siguientes títulos de propiedad:

- I. De origen parcelario;
- II. De solar urbano; y
- III. Sobre colonias agrícolas o ganaderas.

Dichos títulos se turnarán al Registro Público de la Propiedad de la Entidad Federativa de que se trate para su inscripción, una vez que se hayan cumplimentado los requisitos a que se refiere el artículo siguiente del presente Reglamento.

ARTICULO 79.- Tanto los certificados como los títulos, serán autorizados y firmados por el Presidente de la República y contendrán en el anverso los datos generales del beneficiario, fecha del acta de asamblea que originó el documento, datos de identificación del predio y de su inscripción, así como la fecha de su expedición con firma del Director en Jefe del Registro.

C A P I T U L O II

DE LAS CERTIFICACIONES

ARTICULO 80.- Las certificaciones se expedirán previa solicitud escrita y serán respecto de las inscripciones y anotaciones que obren en los archivos del Registro, con excepción de los índices, de los cuales no se expedirán copias certificadas o certificación alguna; ni de las listas de sucesión, respecto de las cuales únicamente se podrá expedir al depositante la copia certificada a que se refiere el Capítulo X del Título Tercero del presente Reglamento

ARTICULO 81.- Las certificaciones sobre existencia de gravámenes y limitaciones, se harán únicamente por el período solicitado y con vista de todos los antecedentes relativos.

CAPITULO III DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 82.- Los Delegados del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, emitirán un boletín que se publicará los días hábiles, en el cual se relacionarán los asuntos ingresados el día anterior al de su publicación, el turno de los mismos al área correspondiente y su resolución por área, así como las notas, avisos y publicaciones que por su trascendencia merezcan incluirse en esta publicación para que surtan los efectos legales correspondientes.

El boletín, será colocado diariamente a la vista del público para su consulta.

TITULO QUINTO DE LA MODIFICACION A LOS ASIENTOS

CAPITULO UNICO DE LA RECTIFICACION, REPOSICION Y CANCELACION DE LOS ASIENTOS

ARTICULO 83.- Los asientos realizados en los folios podrán rectificarse, de oficio o a solicitud de parte interesada, con vista en los documentos que se exhiban con ese objeto o los que obren en el protocolo.

ARTICULO 84.- Sólo procederá la rectificación por error material o de concepto, la que podrá ser autorizada por los Delegados de los Estados y el del Distrito Federal, con base en la opinión que al efecto emita el área jurídica correspondiente.

Para tal efecto, se entenderá que existe error material cuando se inscriban unas palabras por otras; se omita la expresión de alguna circunstancia; se equivoquen los nombres o las cantidades al copiarlas, siempre que no se cambie el sentido general de la inscripción, ni de ninguno de sus conceptos o cuando se haya asentado la inscripción en parte distinta del folio a la que le corresponda, anexando legajo de la documentación legal que para tal efecto se cuente.

Se entenderá que existe error de concepto, cuando al inscribir alguno de los contenidos del documento presentado para su registro, se altere o varíe el sentido, interpretación o calificación del acto.

La verificación, se hará con el consentimiento de todos los interesados en el asiento; a falta del consentimiento unánime, el asunto será turnado a la Dirección General de Registro y Asuntos Jurídicos, para que en su caso sea ésta quién determine dicha rectificación.

ARTICULO 85.- En caso de mutilación o destrucción de los asientos, se repondrán teniéndolas a la vista todos los documentos que les dieron origen y todos aquellos que sean necesarios.

Los folios en que consten los asientos repuestos, deberán ostentar el sello con la leyenda de "reposición", y hacer la anotación al apéndice respectivo.

ARTICULO 86.- La cancelación de los asientos se practicará haciendo mención de las causas que la motivaron.

ARTICULO 87.- Los asientos de derechos parcelarios, los de tierras de uso común y de explotación colectiva, se cancelarán cuando estos derechos sean motivo de trasmisión, en cumplimiento de resolución judicial o administrativa.

ARTICULO 88.- Los gravámenes, dependiendo de su naturaleza se cancelarán por orden judicial, por consentimiento expreso del acreedor o mediante constancia del interesado pasada ante la fé del notario público, cuando concluya o se dé por cumplido el acto jurídico que los originó.

ARTICULO 89.- Las anotaciones preventivas se cancelarán cuando lo ordene la autoridad judicial competente, cuando caduque o se realice la inscripción definitiva.

TITULO SEXTO CATASTRO RURAL

CAPITULO UNICO DEL CATASTRO RURAL

ARTICULO 90.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por catastro rural el levantamiento del inventario de la propiedad rústica, y cuyo objeto es el de precisar quiénes son sus propietarios o poseedores; así como el proporcionar a quién lo solicite, la información estadística y de planificación que se requiera.

ARTICULO 91.- Entre otra documentación, formarán parte del catastro rural los planos generales de ejidos y comunidades e internos de los ejidos a que se refiere la ley.

ARTICULO 92.- Los planos deberán consignar la clave de identificación que les corresponda según su naturaleza, los datos generales y geográficos del predio y los que requieran para su archivo y clasificación.

ARTICULO 93.- Cuando existan modificaciones o conversiones del régimen jurídico de las tierras, el catastro rural levantará el plano correspondiente y dará aviso a las áreas de

inscripción del propio Registro, con el objeto de que proceda a inscribir dichas modificaciones o conversiones.

ARTICULO 94.- En cuanto a la información que se requiera para los efectos indicados en el Artículo 154 de la ley, el Registro se apoyará en la información técnica con que al efecto cuenten las dependencias o instituciones competentes en la materia.

ARTICULO 95.- Cuando existan modificaciones o conversiones del régimen jurídico de las tierras, previa a la inscripción en el Registro, el catastro rural deberá verificar que el plano correspondiente se apegue a las especificaciones técnicas establecidas al efecto, para lo cual dará el aviso correspondiente.

ARTICULO 96.- En forma complementaria, para los efectos de inscripción a que se refiere el Artículo 152, fracción V de la Ley, el catastro conocerá de los censos rurales.

ARTICULO 97.- Cuando existan discrepancias en lo relativo a nombres de los titulares de las parcelas, superficies o conflicto por límites, el catastro lo hará del conocimiento de los comisariados ejidales para que se proceda conforme a derecho.

TITULO SEPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

C A P I T U L O U N I C O

ARTICULO 98.- Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones del Registro que suspendan o denieguen el servicio registral.

ARTICULO 99.- Si el área jurídica de la Delegación del Distrito Federal o de los Estados, que corresponda, confirma la resolución suspensiva o denegatoria del Registrador y el interesado manifiesta su inconformidad, el Servidor Público que conozca del asunto dará entrada al recurso de inconformidad que se sustanciará ante el Delegado del Distrito Federal o de la Entidad Federativa de que se trate o el superior jerárquico inmediato de las oficinas locales del Registro, ordenando éste se practique la anotación preventiva de la inscripción sujeta a recurso de inconformidad y se publique en la Gaceta del Registro.

ARTICULO 100.- El Delegado del Distrito Federal o de la Entidad Federativa de que se trate o el superior jerárquico inmediato de las oficinas locales del Registro conocerá del Recurso que puede ser interpuesto en forma verbal de inmediato o por escrito en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de la

denegación o suspensión del registro, el Superior jerárquico de las Oficinas locales del Registro, resolverá el recurso en un término de quince días hábiles.

ARTICULO 101.- Si la resolución fuese favorable al recurrente, se notificará de ello al Registrador que calificó el documento y se le remitirá ésta para su inscripción. En caso contrario, el documento será puesto a disposición del recurrente previa la cancelación de la nota de presentación para el área jurídica.

ARTICULO 102.- La confirmación de la denegación o suspensión hecha por el recurso de inconformidad podrá ser impugnada ante los Tribunales Agrarios, en la competencia territorial que corresponda.

ARTICULO 103.- El mismo procedimiento se seguirá en lo sustancial, cuando los interesados objeten la cotización de los derechos de Registro o cuando el Registrador rehuse practicar la rectificación de algún asiento por considerarla infundada.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones contenidas en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve y las demás disposiciones que se opongan a este reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Las Delegaciones del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, se instalarán e iniciarán su funcionamiento dentro del término de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos: Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor Cervera Pacheco.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de México, así como 9o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del punto 1.4 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el

Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1991;

El Banco de México informa que el tipo de cambio de venta del dólar de los EE.UU.A., obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el punto 1 de la Determinación citada, fue de \$ 3,098.44 M.N. (TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D. F., a 10 de Agosto de 1992.

BANCO DE MEXICO

Dr. José Sidaoui Dib
Director de Operaciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. Alfredo Gómez Aguirre
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
FIJO			
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	16.48	Personas físicas	17.47
Personas morales	16.48	Personas morales	17.47
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	17.54	Personas físicas	18.07
Personas morales	17.54	Personas morales	18.07
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	17.67	Personas físicas	18.15
Personas morales	17.67	Personas morales	18.15

Las tasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 10 de Agosto de 1992. Se expresan en porciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989.

México, D. F., a 10 de Agosto de 1992
BANCO DE MEXICO

Lic. Angel Palomino Hasbach
Director de Programación Monetaria
y de Análisis del Sistema Financiero
Rúbrica.

Lic. Alfredo Gómez Aguirre
Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO del Tribunal Superior Agrario por el que se determina el inicio de las funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 18 con sede en Cuernavaca, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 18, CON SEDE EN CUERNAVACA, MORELOS.

CONSIDERANDO

Que los tribunales agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste a su vez los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica, se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica, se determina la competencia de los tribunales unitarios agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos

para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los tribunales unitarios agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 18 con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos;

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los tribunales unitarios agrarios, entre ellos la C. Lic. Adriana Cabezut Uribe, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los tribunales unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

ACUERDO No. 92-22/46

PRIMERO.- El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 18, con sede en Cuernavaca, entrará en funciones el día once de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número novecientos tres del Boulevard Benito Juárez, Colonia Las Palmas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO.- La C. Magistrada Numeraria licenciada Adriana Cabezut Uribe queda adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 18, con sede en Cuernavaca, Morelos.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.- El C. Magistrado, **Sergio García Ramírez**.- Presidente del Tribunal Superior Agrario.- Rúbrica.- Los C.C. Magistrados, **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Luis Porte Petit Moreno** y **Rodolfo Veloz Bañuelos**, integrantes del Tribunal Superior Agrario; y **Luis Ponce de León**, Secretario General de Acuerdos.- Rúbricas.

ACUERDO del Tribunal Superior Agrario por el que se determina el inicio de las funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 25 con sede en San Luis Potosí, S. L. P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 25, CON SEDE EN SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI.

CONSIDERANDO

Que los tribunales agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste a su vez los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica, se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica, se determina la competencia de los tribunales unitarios agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos

para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los tribunales unitarios agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 25 con sede en San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí;

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los tribunales unitarios agrarios, entre ellos el C. Lic. Rubén Gallegos Vizcarro, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los tribunales unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º., 2º., 3º., 8º., fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

ACUERDO No. 92-22/49

PRIMERO.- El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 25, con sede en San Luis Potosí, entrará en funciones el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número ciento treinta y dos de la calle Mariano Jiménez, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

SEGUNDO.- El C. Magistrado Numerario licenciado Rubén Gallegos Vizcarro queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 25, con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.- El C. Magistrado, **Sergio García Ramírez**, Presidente del Tribunal Superior Agrario.- Rúbrica.- Los C. C. Magistrados, **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Luis Porte Petit Moreno** y **Rodolfo Veloz Bañuelos**, integrantes del Tribunal Superior Agrario; y **Luis Ponce de León**, Secretario General de Acuerdos.- Rúbricas.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

ACLARACION a la publicación del edicto publicado el 3 de agosto de 1992.

En la página 57, al inicio de la publicación dice: Se convoca a los acreedores de Organizadora Internacional, S.A. de C.V.

Debe Decir: Se convoca a los acreedores de Organizadora Turística Internacional S.A. de C.V.

Bufete Gaxiola y Gaxiola JR. SC.

Lic. Rosa Ma. Ramírez Simancas.

Rúbrica.

(R.- 4309)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del

Estado de Michoacán

Juzgado Tercero Civil

Uruapan, Mich.

EDICTO

Por auto de fecha 6 seis de julio del año en curso, se tiene por radicado en este Juzgado Tercero de lo Civil del lugar, el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Leonardo Villanueva Ruiz, quien falleció en la población de Tancítaro, Michoacán el día 18 dieciocho de enero de 1979 mil novecientos setenta y nueve, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; son parte el Fiscal Adscrito y el representante del Fisco del Estado; se ordena publicar un edicto en la puerta de este Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, para que dentro del término de 30 treinta días, se presenten las personas que se consideren con derecho a la herencia; se designa como Albacea provisional a la C. María Concepción Villanueva Carrillo; asimismo, se notifica mediante este medio a los presuntos herederos en el presente intestado a los ciudadanos María del Carmen Villanueva Carrillo, Ofelia Villanueva Carrillo, y José, Alfonso, Juan, Leonardo, Rafael, Otilia, Evangelina, María Elena y María de los Ángeles, todos de apellidos Villanueva Carranza, toda vez que se desconoce el domicilio exacto de dichos presuntos herederos, juicio registrado bajo el número 574/92.

Uruapan, Michoacán a 16 dieciséis de julio de 1992.

La Secretaria de Acuerdos.

P.J. Ana Ma. del Socorro Barragán Tapia.

Rúbrica.

(R.-4265)

AVISOS GENERALES

AVISO NOTARIAL

Por acta número "9,369" de fecha 27 de julio en curso, ante el Suscrito Notario la señora Margarita Cruz Acosta de Ramírez, en su carácter de única y universal heredera instituida, designada y cónyuge supérstite, denunció la Sucesión Testamentaria a bienes de José Ramírez Velázquez, aceptó la institución formulada en su favor y el cargo de Albacea que le fue conferido, ofreciendo formular el inventario dentro del plazo legal.

Méjico, D.F., a 29 de julio de 1992.

Lic. Antonio Esperón Díaz Ordaz

Notario Público No. 180 del D.F.

Rúbrica.

(R.-4318)

AVISO NOTARIAL

FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría No. 6 del D.F., hago saber:

Que por escritura número 147,485 de fecha 21 de julio de 1992 ante mí, los señores Heriberto Ramírez García y Mario Ramírez García, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria del señor Pablo Ramírez Falcón y el señor Antonio Petronio Ramírez García, aceptó el cargo de Albacea en dicha sucesión.

El Albacea formulará el inventario.

Lic. Fausto Rico Alvarez

Rúbrica.

(R.- 4328)

AVISO NOTARIAL

Lic. PASCUAL ALBERTO OROZCO GARIBAY, Titular de la Notaría Número 193 del Distrito Federal hago saber para los efectos del Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal que por escritura número 10243 de fecha 30 de julio de 1992 otorgada ante mí las señoras Aurora Pérez Jiménez, María López Miranda y María Guadalupe del Pilar López Pérez reconocieron la validez del Testamento otorgado por el señor Daniel López Gómez y la primera de ellas aceptó la herencia y las segundas los legados conferidos y asimismo la señorita María Guadalupe del Pilar López Pérez aceptó el cargo de Albacea y me manifestó que procedería a realizar el inventario y los avalúos.

Méjico, D.F., a 4 de agosto de 1992.

Lic. Pascual Alberto Orozco Garibay.

Notario Público Número 193 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 4331)

AVISO NOTARIAL

De conformidad con el Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, hago saber: Que en escritura número 76,990 de 17 de julio de 1992, ante mí se radicó la Sucesión Testamentaria del señor Rodolfo Ramos Ortiz.

La Señora Amanda Landero Villanueva Viuda de Ramos, aceptó la herencia en términos del testamento, aceptó el cargo de Albacea testamentario y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

Méjico, D.F., a 17 de julio de 1992.

Lic. Juan Alberto Duhne.

Notario No. 39 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 4349)

AVISO NOTARIAL

FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría No. 6, del D.F.

Que por escritura número 147,383 de fecha 16 de julio de 1992, ante mí, los señores Gustavo de la Portilla Calvo, José Gabriel Scheiman de la Parra, Alberto de la Parra de la Portilla aceptaron el Legado y las señoras María Elisa de la Parra de la Portilla de Ramírez, Susana de la Parra de la Portilla de Scheiman y Perla de la Parra de la Portilla de Morgain, aceptaron el Legado y la Herencia en la sucesión testamentaria de la señora María Elisa de la Portilla Calvo de De la Parra, asimismo la señora María Elisa De la Parra De la Portilla de Ramírez, aceptó el cargo de Albacea en dicha sucesión.

La Albacea formulará el inventario.

Lic. Fausto Rico Alvarez

Rúbrica.

(R.- 4329)

PUBLICACION NOTARIAL

FRANCISCO LOZANO NORIEGA, Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 251,695 de fecha 13 de julio de 1992 se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Clara Langarica Alvarez viuda de Cisneros.

Don César Calvo Langarica, reconoció la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión aceptó la herencia dejada a su favor así como el cargo de Albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente.

Lic. Francisco Lozano Noriega

Notario No.10.

Rúbrica.

(R.-4317)

AVISO NOTARIAL

Por acta número "9,415" del día de la fecha en el protocolo a mi cargo, las señoras María del Pilar Rodríguez González de Jiménez, María Dolores Rodríguez González, Alfonso González Carballo y Rosa María Rodríguez González, todos en su carácter de únicos y universales herederos instituidos y la primera además como legataria nombrada y Albacea designada, denunciaron la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora Josefina González Carballo, aceptaron expresamente sus respectivas instituciones, reconocieron los derechos que respectivamente les corresponden y la señora María del Pilar Rodríguez González de Jiménez, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido y ofreció formular el inventario del acervo hereditario, dentro del plazo legal.

México, D.F., a 4 de agosto de 1992.

Lic. Antonio Esperón Díaz Ordaz.

Notario Público No. 180 del D.F.

(R.-4323)

CONVOCATORIA

Conforme a lo señalado en el Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en la Cláusula Cuadragésima de su Escritura Constitutiva, se convoca a todos los socios de Trans-Mar Especializado, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo a las 12:00 horas del 20 de agosto del presente año en el domicilio social de la empresa, ubicado en Fortunato Zuazua No. 30, colonia San Juan Tlhuaca, delegación Azcapotzalco, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.-Lista de asistencia y declaración de la legal instalación de la asamblea.
- 2.-Informe de los integrantes del Consejo de Administración, correspondiente a los ejercicios sociales de 1988, 1989, 1990 y 1991 inclusive.
- 3.-Cesión de acciones y exclusión de socios.
- 4.-Modificación a la cláusula quinta de la escritura constitutiva de la sociedad.
- 5.-Elección de nuevos miembros del Consejo de Administración.
- 6.-Asuntos generales y clausura de la asamblea.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega su puntual asistencia.

México, D.F., a 11 de agosto de 1992.

Luis Martínez Martínez

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.-4332)

CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES Y DEMOLICIONES, S.A.

AVISO

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 6 de mayo de 1992, se acordó transformar la Empresa, en Sociedad Anónima de Capital Variable, lo que se comunica en cumplimiento a lo previsto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 4 de agosto de 1992.

Ing. Gustavo E. Aragón León

Administrador General.

Rúbrica.

(R.-4312)

CORPORACION**EL GLOBO, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES****DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS**

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula de intereses del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

1.-La tasa de interés bruta que devengarán las Obligaciones Hipotecarias "GLOBO/88," del 29 de julio al 28 de agosto de 1992, será del 20.59% sobre el valor nominal de las mismas.

2.-A partir del 29 de julio de 1992, en las oficinas de Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V., ubicadas en Emilio Castelar No. 75 Col. Polanco, C.P. 11560, México, D.F., Depto. de Valores, se pagarán los intereses correspondientes al trimestre comprendido del 29 de abril de 1992 al 28 de julio de 1992, a razón de una tasa anual bruta del 17.73%, contra entrega del cupón número 16.

3.-Asimismo, les informamos que el próximo día 29 de julio del actual, se llevará a cabo la amortización de la Serie 4, con un importe de \$664,000,000.00.

México, D.F., a 27 de julio de 1992.

Representante Común

de los Obligacionistas

ARKA

Casa de Bolsa Arka,

S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 4325)

FERRETERIA CALZADA, S.A. DE C.V.

**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
HIPOTECARIAS**

(FERRCAL 1992)

Se hace del conocimiento a los tenedores de estas obligaciones que el resultante del promedio de las tasas de interés que rigen el primer trimestre comprendido del 30 de abril de 1992 al 29 de julio de 1992, es de 19.89% anual bruto, sujeto a la Ley Fiscal Vigente, que se liquidará contra la entrega del cupón número UNO a partir

ACEITE, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES HIPOTECARIAS****ACEITE 1991**

En atención a la Cláusula Cuarte del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones por el periodo del 7 de agosto al 6 de septiembre de 1992, será de 18.73 % anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que el interés trimestral que devengaron las Obligaciones del 7 de mayo al 6 de agosto de 1992, fue de 16.3571 % anual bruto, pagadero a partir del 7 de agosto de 1992, contra la presentación del cupón No. 05.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., División Corporativa Fiduciaria, en las Oficinas ubicadas en Av. Universidad 1200, Distrito Federal en las cajas 27 y 28 de Agencia de Tesorería, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del Centro Regional correspondiente.

México, D. F; a 3 de agosto de 1992.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

División Corporativa Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 4311)

del próximo día 30 de julio de 1992, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Montes Urales No. 620, Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000 México, D.F.

México, D.F., a 28 de julio de 1992
Multibanco Mercantil Probursa, S.A.

División Fiduciaria
Representante Común
de los Obligacionistas
Rúbrica.

(R.- 4322)

GRUPO DOMUS, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, celebrada el primero de julio de mil novecientos noventa y dos, se hace público por este medio el acuerdo tomado en dicha sesión y que dispone la fusión de esta empresa con "El Buen Equipaje", S.A. de C.V., subsistiendo esta última como Sociedad Fusionante y desapareciendo "Grupo Domus", S.A. de C.V., como Sociedad Fusionada.

Asimismo y según lo previene el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y al no tener esta Sociedad pasivo alguno, la fusión tendrá efecto en la fecha en que quede debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio el Primer Testimonio de la Escritura que contiene el acta de la Asamblea mencionada en párrafo anterior.

Toda vez que se haya perfeccionado la fusión y para todos los efectos legales a que haya lugar "El Buen Equipaje", S.A. de C.V., asumirá el cúmulo de obligaciones y derechos que correspondan a la Sociedad Fusionada "Grupo Domus", S.A. de C.V.

México, D. F., a 17 de julio de 1992.

C.P. Salvador Carrillo Rojo.

Administrador Unico.

Rúbrica

GRUPO DOMUS, S.A. DE C.V.

Empresa Fusionada

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 30 DE JUNIO DE 1992

(Miles de pesos)

ACTIVO

Activo Circulante	<u>1.088.287</u>
Activo Total	<u>1.088.287</u>

CAPITAL

Capital Contable	<u>1.088.287</u>
Pasivo más Capital	<u>1.088.287</u>

C.P. Salvador Carrillo Rojo

Administrador Unico

Rúbrica

**EL BUEN EQUIPAJE
S.A. DE C.V.**

Empresa Fusionante

Estado de Situación Financiera

Al 30 de junio de 1992

(Miles de pesos)

ACTIVO

Activo Circulante	<u>49,583'156</u>
Activo Fijo	<u>4,946'614</u>
Activo Diferido	<u>1.131'385</u>
Activo Total	<u>55.661'155</u>

PASIVO

Pasivo Circulante	<u>37,727'479</u>
Pasivo Fijo	<u>235'137</u>
Pasivo Diferido	<u>105'901</u>
Pasivo Total	<u>38,068'597</u>

CAPITAL

Capital Contable	<u>17.592'558</u>
Pasivo y Capital	<u>-55.661.155</u>

C.P. Salvador Carrillo Rojo

Administrador Unico

Rúbrica.

(R-4304)

EMPRESAS FRISCO, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
QUIROGRAFARIAS**

FRISCO 1988

En atención a la Cláusula Cuarta del Acta de Emisión informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones por el periodo del 7 de agosto de 6 de septiembre de 1992, será de 17.86% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que el interés trimestral que devengaron las Obligaciones del 7 de mayo al 6 de agosto de 1992, fue de 16.21% anual bruto, pagadero a partir del 7 de agosto de 1992, contra la presentación del cupón No. 15.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., División Corporativa Fiduciaria, en las Oficinas ubicadas en Av. Universidad 1200, Distrito Federal en las cajas 27 y 28 de Agencia de Tesorería, así como en las Oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del Centro Regional correspondiente.

México, D.F. a 03 de agosto de 1992.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

División Corporativa Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 4310)

**ARRENDADORA
FINANCIERA QUADRUM,
S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**

(AFINQUA-92)

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta, relativa a los intereses de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias (AFINQUA-92) del 28 de julio al 27 de agosto de 1992, se calculará en base a una tasa anual bruta del 21.91% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 23 de julio de 1992

ABACO

Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Abaco Grupo Financiero

Representante Común de los
Obligacionistas

Rúbrica.

(R.- 4326)

MINERA RASCON, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos décimo segundo y décimo tercero de los Estatutos sociales y 184,185 y 166 fracción VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los Accionistas de Minera Rascón, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 27 de agosto de 1992 a las 12:00 horas en el domicilio social ubicado en Berlín 1205 Colonia Mirador en Chihuahua, Chih., en que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA ORDINARIA

I.- Lectura de Acta Anterior.

II.- Presentación del Balance correspondiente al Ejercicio del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1991, aprobación o modificación en su caso.

III.-Designación de los miembros del Consejo de Administración, comisarios y secretario.

IV.- Otorgamiento de Poderes

V.- Asuntos Relacionados con los puntos anteriores.

Se recuerda a los accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán contar con la constancia relativa de acuerdo con lo establecido por el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales.

Chihuahua, Chih., 4 de agosto de 1992.

C.P. Raúl Olivas Ramírez

Comisario.

Rúbrica

**LAPICERA MEXICANA,
S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES HIPOTECARIAS**

LAPIMEX 91

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias LAPIMEX 91, por el periodo comprendido del 29 de julio al 28 de agosto de 1992 será de 19.79% sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo comunicamos que a partir del 29 de julio de 1992 en las oficinas de Bursamex, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, ubicadas en Fuente de Pirámides No. 1 Planta Baja, en Tecamachalco, Naucalpan 53950 Estado de México, se pagarán los intereses correspondientes al trimestre del 29 de abril al 28 de julio de 1992 conforme a una tasa anual promedio bruta 16.65% contra la entrega del cupón No. Cuatro correspondiendo a esta tasa la cantidad de \$ 210,426,389.

Bursamex, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Lic. Guillermo Arriaga Islas

Subdirector de Ingeniería Financiera

Representante Común de los Obligacionistas

Rúbrica.

(R.- 4327)

**AGENCIA DE VIAJES ANDINA,
S.A. DE C.V.**

AVISO

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de fecha 15 de marzo de 1991, se acordó disminuir el capital social de Agencia de Viajes Andina, S.A. de C.V., en su parte variable en la cantidad de \$ 4,986'230,000 (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) circunstancia por la cual el capital social de la empresa queda en la cantidad de \$ 3,926'950,000 (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de julio de 1992.

Lic. Eduardo Carrillo Díaz

**Delegado Especial de la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas.**

Rúbrica.

(R.- 4334)

EUROMEETING DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento de lo establecido por el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esta Compañía comunica al público en general la reducción de su Capital Social en la cantidad de \$229'740,000.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS).

Después de esta reducción el Capital Social de Eurometing de México, S.A. de C.V. será de \$42'000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS).

México, D.F., a 31 de julio de 1992.

Vicente R. Díaz-Llaneza

Presidente del Consejo de Administración.

Rúbrica.

(R.- 4298)

ARRENDADORA COMERMEX, S.A. DE C.V.**AVISO****A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
QUIROGRAFARIAS
(ARCOMER) 1990**

En cumplimiento de lo establecido en las cláusulas IV y IX de intereses de la Escritura correspondiente, hacemos de su conocimiento que el rendimiento neto para el obligacionista que devengarán las obligaciones de arrendadora Comermex, S.A. de C.V. (ARCOMER) 1990, del 7 de agosto al 6 de septiembre de 1992, será del 18.35% sobre el valor nominal de las mismas.

A partir del día 7 de agosto de 1992, en las oficinas de Multibanco Comermex, S.A., ubicadas en Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1, 1er. piso, se pagarán los intereses correspondientes al trimestre del 7 de mayo al 6 de agosto de 1992, a razón de una tasa anual promedio bruta del 15.86% contra la entrega del cupón No. 09.

En esta misma fecha se pagará la IV amortización

Atentamente

El Representante Común de los Obligacionistas

Multibanco Comermex, S.A.

División Fiduciaria.

Delegado Fiduciario.

C.P. Jorge Ordóñez Lomelín

Rúbrica.

(R.- 4315)

**GRUPO SYNKRO,
S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES
DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
SYNKRO 91-1**

En cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Novena de la Escritura de Emisión correspondientes, hacemos de su conocimiento que:

1. La tasa de interés que devengarán las Obligaciones (SYNKRO 91-1) del 26 de julio de 1992 al 25 de agosto de 1992 será del 19.61% sobre el valor nominal de las mismas.

2. Por otra parte, el próximo 26 de julio de 1992 se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 26 de abril de 1992 al 25 de julio de 1992 y que en este periodo la tasa bruta que devengaron las Obligaciones Quirografarias (SYNKRO 91-1) fue del 16.37%. El pago se hará contra el cupón No. 04

Méjico, D.F; a 23 de julio de 1992

Probursa, S.A. De C.V.

Representante Común de los Obligacionistas

Rúbrica.

(R.- 4324)

**FERRETERIA CALZADA,
S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES
DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS
(FERRCAL 1992)**

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Cláusulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Ferretería Calzada, S.A. de C.V., del 30 de julio al 29 de agosto de 1992, será del 22.34% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la Ley Fiscal vigente.

Méjico, D.F., a 28 de julio de 1992

Multibanco Mercantil Probursa, S.A.

División Fiduciaria

Representante Común

de los Obligacionistas

Rúbrica.

(R.- 4321)

MAQUINARIA BRAZA, S.A.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de Maquinaria Braza, S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 10 de septiembre de 1992, a las doce horas en el domicilio ubicado en la calle 22 No. 99, Col. Preconcreto, C.P. 1400 México, D.F., a tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Aumento de capital en su parte variable

II.- Reforma de Estatutos en su caso

III.-Designación de delegado especial para protocolizar los acuerdos tomados.

Méjico, D.F., a 30 de julio de 1992

Porfirio Bravo Estrada

Presidente

Rúbrica.

Pedro Bravo Estrada

Secretario

Rúbrica.

(R.- 4306)

SEGUROS CIGNA, S.A.**CONVOCATORIA**

De conformidad con las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de Seguros Cigna, S.A., en su Sesión celebrada el día 7 de abril de 1992, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que se llevará a cabo el día 27 de agosto de 1992 en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Arquímedes 199, décimo piso, Colonia Polanco 11560 México, Distrito Federal, a las 11:00 horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 1991.

II. Discusión y aprobación o modificación en su caso, del Balance General, Estados de Resultados y Cambios en la Situación Financiera de la Sociedad por el ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 1991, previo informe del Comisario Propietario de la Sociedad.

III. Aplicación de utilidades.

IV. Designación o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, de los Funcionarios y de los Comisarios, Propietarios y Suplentes de la misma, para el

ejercicio social que concluirá el día 31 de diciembre de 1992.

V. Discusión y resolución, en su caso, de los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y de los Comisarios Propietarios y Suplentes de la misma.

VI. Nombramiento de Delegados.

Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán obtener su tarjeta de entrada para la Asamblea a más tardar dos días hábiles antes de la fecha señalada para su celebración, en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad ubicadas en Paseo de la Reforma 199, decimosexto piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, Distrito Federal, de las 10:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes.

Los accionistas podrán asistir personalmente a la Asamblea o por medio de mandatario designado mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

México, D.F., a 4 de agosto 1992.

Eduardo Arturo Carrillo Díaz

Presidente del Consejo de Administración.

Rúbrica.

(R.-4319)

RINCON DE LA LECHUZA S.A.**AVISO DE TRANSFORMACION**

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Rincón de la Lechuza", Sociedad Anónima, se transforma la sociedad en sociedad anónima de capital variable, reformando al efecto la totalidad de sus estatutos sociales.

El presente aviso se publica para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 223 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

Hermann Seidel González

Delegado de la Asamblea.

Rúbrica.

(R.-4316)

**JAVIER MOLINA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
SWEDA DE MEXICO,
S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

Por este conducto se informa que en Asambleas Extraordinarias de Accionistas de Sweda de México, S.A. de C.V. y Javier Molina y Asociados, S.A. de C.V. celebradas el 1 de junio de 1992, se resolvió fusionar Javier Molina y Asociados, S.A. de C.V. como sociedad fusionada, Sweda de México, S.A. de C.V. como sociedad fusionante, de conformidad con los siguientes:

ACUERDOS DE FUSION

1. Al surtir efectos la fusión, subsistirá Sweda de México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Javier Molina y Asociados, S.A. de C.V., dejará de existir como sociedad fusionada.

2. La fusión surtirá sus efectos para las partes y respecto de terceros, tres meses después de haberse efectuado la inscripción de los balances y acuerdos de fusión respectivos,

adoptados por ambas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas en el Registro Público de Comercio del domicilio de las sociedades.

3. En los términos del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento el sistema de extensión de pasivos de Javier Molina y Asociados, S.A. de C.V.

Como consecuencia de la fusión, todos los activos, bienes y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de Javier Molina y Asociados, S.A. de C.V., pasarán sin reserva ni limitación alguna a título universal a Sweda de México, S.A. de C.V. En virtud de lo anterior, Sweda de México, S.A. de C.V. acepta expresamente hacer suyos y asumir en sus términos y en forma incondicional, todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones que Javier Molina y Asociados, S.A. de C.V. tuviere a esta fecha.

4. Para los efectos de los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publicaron los últimos balances de las sociedades que participan en la fusión.

**SWEDA DE MEXICO,S.A. DE C.V.
(Subsidiaria de Javier Molina y Asociados,S.A. de C.V.
BALANCES GENERALES
31 DE DICIEMBRE DE 1991
(En Miles de Pesos de Poder Adquisitivo al 31 de Diciembre de 1991)**

ACTIVO	1991	PASIVO E INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS	1991
ACTIVO CIRCULANTE:			
Efectivo e inversiones temporales	\$ 2,405,921		
Cuentas por cobrar:			
Clientes	7,170,957		
Impuestos por recuperar	159,970		
Empleados	407,697		
Otras	20,587		
	7,959,211		
Inventarios (Nota 2)	15,610,433		
Pagos anticipados	262,669		
	15,874,102		
Total del activo circulante	26,239,234		
PROPIEDAD Y EQUIPO - Neto (Nota 2)	5,306,017		
TOTAL	\$ 31,545,251	TOTAL	\$ 31,545,251
PASIVO A CORTO PLAZO:			
Instituciones de crédito	\$ 700,000		
Proveedores	4,556,487		
Gastos acumulados y anticipos de clientes	3,188,486		
Impuestos por pagar excepto el Impuesto Sobre la Renta	2,672,184		
Compañías tenedora y afiliada (Nota 6)	1,783,986		
Servicios de mantenimiento pendientes de devengar	1,317,845		
		Total del pasivo a corto plazo	14,218,988
PASIVO A LARGO PLAZO (Nota 4 y 6)			
		Total del pasivo	5,417,280
			19,636,268
INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS (Notas 2 y 5)			
Capital social	3,214,878		
Utilidades retenidas	7,771,543		
Exceso en la actualización de la inversión de los accionistas	922,562		
		Total de inversión de los accionistas	11,908,983

Véanse notas a los estados financieros.

C.P. Benito Yamazaki

Comisario.
Rúbrica.

JAVIER MOLINA Y ASOCIADOS,S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO
31 DE DICIEMBRE DE 1991
(En Miles de Pesos de Poder Adquisitivo de Diciembre de 1991)

ACTIVO	1991	PASIVO E INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS	1991
ACTIVO CIRCULANTE:			
Efectivo e inversiones temporales	\$ 2,414,995	PASIVO A CORTO PLAZO:	
Cuentas por cobrar (Nota 3)		Instituciones de crédito	\$ 700,000
Clientes	7,170,957	Porción a corto plazo del pasivo a largo plazo (Notas 3 y 4)	2,138,881
Impuestos por recuperar	394,853	Proveedores	4,556,487
Funcionarios y Empleados	407,697	Gastos acumulados y anticipos de clientes	3,220,726
Otras	22,011	Impuestos por pagar excepto el Impuesto Sobre la Renta	2,682,781
Inventarios (Nota 2)		Servicios de mantenimiento pendientes de devengar	1,117,845
Pagos anticipados		Total del pasivo a corto plazo	14,616,720
		PASIVO A LARGO PLAZO (Notas 3 y 4)	8,172,160
Total del activo circulante	26,284,615	Total del pasivo	22,988,880
INMUEBLES - Neto (Nota 2)	6,485,035	INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS (Notas 2 y 5):	
EQUIPO - Neto (Nota 2)	2,228,203	Capital social	1,004
MARCAS Y PATENTES	3,066	Déficit	(93,240)
		Exceso del valor contable sobre el costo de las acciones de subsidiarias	12,104,275
TOTAL	\$35,000,919	Total de inversión de los accionistas	12,012,039
		TOTAL	\$35,000,919

C.P. Benito Yamazaki

Comisario.

Rúbrica.

Todas aquellas personas que demuestren tener interés jurídico en la fusión a que se refiere la presente publicación, podrán acudir a las oficinas de la sociedad fusionada ubicadas en Guillermo Prieto No. 77, México, D.F. para

consultar la información jurídica y contable pertinente.

México. D.F., a 24 de julio de 1992.

Santiago Corcuera Cabezut

Delegado de las Asambleas.

Rúbrica.

(R-4314)

**INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA
CONVOCATORIA 02-INCAN/92**

SUBASTA PUBLICA

En cumplimiento de la Ley General de Bienes Nacionales y las demás disposiciones aplicables en la materia, se invita a todos los interesados a participar en la venta, en subasta pública del inmueble usado y en el estado en que se encuentra.

BIENES	PRECIO MINIMO
DE VENTA AL CONTADO AVALUO	
DE COMISION DE AVALUOS	
DE BIENES NACIONALES.	

1.-Casa habitación, ubicada en:

Calle de Pisco No. 702

Col. Lindavista

Deleg. Gustavo A. Madero

México, D.F., (Sup. 173.40 m²) \$219'669,000.00

Los interesados en la adquisición deberán acudir a las oficinas de la Subdirección General de Administración con domicilio en Av. San Fernando No. 22, Col. Tlalpan, Deleg. Tlalpan, C.P.

14000, para adquirir las bases y especificaciones de el inmueble a partir de esta fecha.

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$100,000.00 pagaderos con cheque certificado o de caja a favor del Instituto, y las inscripciones se recibirán como límite 3 días antes de la apertura de ofertas.

El Acto de Apertura de Ofertas será celebrado el día 28 de agosto a las 12:00 hrs, en la Sala de Juntas del INCAN, ubicado en el mismo domicilio, y los participantes tendrán que exhibir para garantizar su oferta, cheque personal certificado o cruzado, o cheque de caja expedido por una Institución Bancaria o fianza otorgada por Compañía Afianzadora legalmente autorizada, en favor del Instituto, equivalente al 10% del precio mínimo de venta del inmueble.

El fallo se dará a conocer a los participantes, del acto de apertura de ofertas.

México, D.F., a 11 de agosto de 1992.

C.P. Juan de Dios Cantón Suárez

Subdirector General de Administración.
Rúbrica.

(R.-4313)

FISHER SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACION

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Fisher Scientific de México, S.A., celebrada el día 21 de abril de 1992, se aprobó la transformación de la Sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable. En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Acuerdo de Transformación citado y el Balance General de la Sociedad al 31 de diciembre de 1991.

ACUERDO DE TRANSFORMACION

Se aprueba transformar a la Sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los términos del Artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transformación de Fisher Scientific de México, S.A. a Sociedad Anónima de Capital Variable, surtirá efectos tres meses después de la inscripción de acuerdo de Transformación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal.

Balance General al 31 de diciembre de 1991.

México, Distrito Federal, a 4 de agosto de 1992.

Aisa Isabel Mendoza C.

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

FISHER SCIENTIFIC DE MEXICO, S. A.

BALANCE GENERAL
31 DE DICIEMBRE DE 1991
(En Miles de Pesos)

ACTIVO	NOTAS	1991
ACTIVO CIRCULANTE:		
Efectivo e inversiones temporales		\$ 804,131
Cuentas por cobrar:		
Clientes		
I.L. de México, S. A. de C. V.		
Compañía afiliada	6	
Otras		13,583
Total		13,585
Estimación para cuentas de cobro dudosas		
Cuentas por cobrar - neto		13,585
Impuestos por recuperar:		
Impuesto sobre la renta		2,267
Impuesto al valor agregado		116,740
Total de impuestos por recuperar		119,007
Inventarios-neto	2,3	166,392
Pagos anticipados		8,912
Total del activo circulante		1,112,027
MOBILIARIO Y EQUIPO-Neto	2,4	65,457
TOTAL		\$1,177,484

PASIVO	NOTAS	1991
PASIVO CIRCULANTE:		
Cuentas por pagar:		
Fisher Scientific Co.-Compañía tenedora	6,8	\$ 6,758,158
Proveedores	8	4,231
Otras		13,594
Total de cuentas por pagar		6,775,983
Pasivos acumulados:		
Impuesto al activo		17,439
Impuestos y derechos retenidos		33,105
Departamento del Distrito Federal		
Total de pasivos acumulados		50,544
Total del pasivo circulante		6,826,527
RESERVA POR SEPARACION LABORAL		222,000
Total pasivo		7,048,527
DEFICIENCIA EN CAPITAL CONTABLE:		
Capital social - (porción fija)	1,7	
1,250 acciones ordinarias íntegramente suscritas y exhibidas con valor nominal de mil pesos cada una		1,250
Déficit		(5,872,293)
Deficiencia en capital contable		(5,871,043)
TOTAL		\$1,177,484

Las notas a los estados financieros adjuntos son parte integrante de estos estados.



C.P. Arturo Vargas Arellano
Comisario Suplente

(R.- 4308)

**MULTIVALORES, S. A. DE C. V.,
CASA DE BOLSA**
**ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACION COMPLEMENTARIA REQUERIDA POR LA
COMISION NACIONAL DE VALORES**
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y DE 1990

Las seis notas adjuntas son parte integrante de estos estatutos financieros.

RECOMENDACIONES PARA LA FORMACION PROFESIONAL

Ministère de l'Éducation

MURKIN, D. P., 30 SEP 1992

A los Asociados, socios y socias de Multibienes, S. A. de C. V., Casa de Boles al 31 de diciembre de 1991 y de 1990 y los estados de resultados, de movimientos del capital contable y de flujo de efectivo que se han relajado por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros y las responsabilidades de la administración de la casa de bolas. Auditorías en efectuadas de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y por consiguiente incluyeron las pruebas selectivas de la contabilidad y los otros procedimientos de auditoría que consideró

Multivalores, S. A. de C. V., Casa de Bolsa prepara sus estados financieros conforme a las prácticas de contabilidad prescritas por la Comisión Nacional de Valores (Comisión) para las casas de bolsa. En la nota se indican las prácticas de contabilidad más importantes y las diferencias significativas entre estas prácticas y las técnicas de contabilidad generalmente aceptadas.

El 17 de diciembre de 1991, la casa de bolsa solicitó autorización a la Comisión para presentar la minusvalía derivada de las operaciones de reporto vientes al 31 de diciembre de 1991, con importe de \$49,952 millones, con cargo a los resultados del ejercicio, con objeto de enfrentar una partida contra el ingreso registrado por los premios devengados a favor por las mismas operaciones. De haber seguido las prácticas establecidas por la Comisión, este importe se habría registrado con cargo a la cuenta de plusvalías en valuación de certeza que se presenta dentro del capital contable.

des, como el redimensionamiento de sus operaciones, los movimientos del capital contable y la información del riesgo del efectivo por los cambios de contabilidad prescritas por la Comisión, aplicadas sobre bases consistentes excepto por el cambio, con el que estamos de acuerdo.

En relación con los exámenes de los estados financieros a que se hace referencia en los párrafos precedentes, revisaremos también:

1. Las cuentas de orden que se muestran en el balance general, las que en nuestra opinión, presentan en forma razonable los saldos al 31 de diciembre de 1991 y de 1990, con cuantos y efectivo realizadas por cuenta de clientes, de conformidad con las prácticas de contabilidad prescritas por la Comisión aplicadas sobre bases contables.

COMPAÑIA VILCHIS Y CIA.,

ESTADO DE RESULTADOS		AÑO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y DE 1990		
(cifras en millones de pesos)		1991
MULTIVALORES, S. A. DE C. V., CASA DE BOLSA		HOJA
		1 DE 1

CONCEPTO	NOTAS	EJERCICIO			
		1991	%	1990	%
INGRESOS					
INGRESOS POR INTERMEDIACION EN EL MERCADO DE VALORES					
Comisiones por intermediación en el mercado de valores		\$ 17,691	10	\$ 7,479	9
Comisiones por ofertas públicas		4,866	3	2,113	3
Resultados en operaciones de mercado de dinero		141,467	77	56,097	67
Resultados en compra-venta de valores		12,933	7	7,123	9
Dividendos sobre inversiones en valores		868		50	
Resultados en operaciones de coberturas cambiarias a corto plazo		963		1,209	
Resultados por arbitrajes		5,078	3	(138)	
Subtotal		183,866	100	73,933	88
INGRESOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA					
Productos financieros - Neto		(3,355)	(2)	(3,703)	(4)
Ingresos por operaciones con sociedades de inversión		3,535	2	13,547	16
Subtotal		180		9,844	12
Total de ingresos		184,046	100	83,777	100
EGRESOS					
GASTOS DE OPERACION					
Gastos generales		124,687	67	83,848	100
Provisiones para depreciaciones y amortizaciones	le.	231		327	
Provisión para depreciación del incremento por valuación		1,135	1	747	1
Total de gastos de operación		126,053	68	84,922	101
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION		57,993	32	(1,145)	(2)
Otros productos		21,302	12	12,404	15
UTILIDAD ANTES DEL I.S.R. Y P.T.U.		79,295	43	11,259	13
Menos: Impuesto sobre la renta	1f. y 5	21,348	12	549	
Participación de los trabajadores en las utilidades	1f. y 5	6,302	3	456	
Subtotal		27,650	15	1,005	1
UTILIDAD NETA		\$51,645	28	\$10,254	12

El presente estado de resultados es el correspondiente al balance general dictaminado que antecede.

Las seis notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

DIRECTOR GENERAL	CONTADOR	COMISARIO
ING. LUIS. F. CERVANTES C. NOMBRE Y FIRMA	L.C. GUSTAVO ROSAS P. NOMBRE Y FIRMA	C.P. CARLOS JAVIER DE LA PAZ MENA NOMBRE Y FIRMA

		ESTADO DE MOVIMIENTOS DEL CAPITAL CONTABLE POR LOS EJERCICIOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y DE 1990 (cifras en millones de pesos)	ANIO	
			1991	
			HOJA	
		MULTIVALORES, S. A. DE C. V., CASA DE BOLSA	1 DE 1	

FECHA	DESCRIPCION	TOTAL CAPITAL CONTABLE	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL NO EXHIBIDO	RESERVA LEGAL	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	PLUSVALIA (MINUSVALIA)	UTILIDADES (PERDIDAS) POR APLICAR	ACTUALIZACION PATRIMONIAL	UTILIDAD (PERDIDA) EJERCICIO
1-I-90	Saldos iniciales	\$ 91,393	\$24,000		-		\$4,772	\$ 3,744	\$38,607	\$20,270
21-II-90	Aplicación a la reserva legal y decreto de dividendos sobre la utilidad de 1989	10,500 R			\$ 629			9,141		20,270 R
28-XII-90	Aumento de capital social cubierto mediante la capitalización de cuentas de capital		36,000						36,000 R	
31-XII-90	Minusvalia en valuación de cartera	4,353 R					4,353 R			
31-XII-90	Actualización patrimonial del ejercicio	18,046						18,046		10,254
31-XII-90	Utilidad neta del ejercicio	10,254								10,254
31-XII-90		104,840	60,000		629		419	12,885	20,653	10,254
30-IV-91	Aplicación a la reserva legal y a la utilidad por aplicar de la utilidad de 1990				513			9,741		10,254 R
15-VIII-91	Aportación para futuros aumentos de capital	57				\$57		8,691		
31-XII-91	Plusvalia en valuación de cartera	8,691								
31-XII-91	Actualización patrimonial del ejercicio	14,817							14,817	
31-XII-91	Utilidad neta del ejercicio	51,645								51,645
31-XII-91	Saldos finales	\$180,050	\$60,000		\$1,142	\$57	\$9,110	\$22,626	\$35,470	\$51,645
		-----	-----		-----	-----	-----	-----	-----	-----

El presente estado de movimientos del capital contable fue elaborado con base en el catálogo de cuentas establecido por la Comisión Nacional de Valores.

Las seis notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

DIRECTOR
ING. LUIS. F. CERVANTES C.
NOMBRE Y FIRMA

CONTADOR
L.C. GUSTAVO ROSAS P.
NOMBRE Y FIRMA

COMISARIO
C.P. CARLOS JAVIER DE LA PAZ MENA
NOMBRE Y FIRMA

MULTIVALORES, S. A. DE C. V., CASA DE BOLSAESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

(cifras en millones de pesos)

	<u>Año que terminó el 31 de diciembre de</u>	
	<u>1991</u>	<u>1990</u>
Efectivo obtenido de las operaciones:		
Utilidad neta del año	\$ 51,645	\$ 10,254
Gastos que no requirieron desembolso de efectivo:		
Depreciación y amortización	1,366	1,074
Reserva para cuentas incobrables		2,816
Participación en los resultados de subsidiarias	(19,970)	(10,047)
Prima de antigüedad	33	
Premios cobrados (pagados) en reporto - Neto	<u>2,061</u>	<u>(1,136)</u>
Total de efectivo obtenido de las operaciones	<u>35.135</u>	<u>2.961</u>
Efectivo obtenido de financiamiento:		
Inversiones en valores autorizados registrados en bolsa		13,403
Préstamos bancarios obtenidos - Neto		4,640
Venta de activo fijo - Neto	627	4,795
Aportaciones para futuros aumentos de capital	57	
Decremento en otras inversiones		10,476
Incremento en otras cuentas por pagar y coberturas cambiarias - Neto	<u>39,769</u>	
	<u>40,453</u>	<u>33,314</u>
Total de efectivo obtenido	<u>75.588</u>	<u>36,275</u>
Efectivo aplicado a:		
Inversiones en valores autorizados registrados en bolsa	53,047	
Préstamos bancarios liquidados - Neto		8,722
Documentos y cuentas por cobrar, otros deudores y pagos anticipados	5,438	7,294
Incremento en otras inversiones	15,641	
Adquisición de mobiliario y equipo	1,472	4,130
Pagos anticipados		3,561
Decremento en otras cuentas por pagar		2,074
Pago de dividendos en efectivo		<u>10.500</u>
Total de efectivo aplicado	<u>75.598</u>	<u>36,281</u>
Disminución neta de efectivo	(\$ 10)	(\$ 6)
	=====	=====

Las seis notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

MULTIVALORES, S. A. DE C. V., CASA DE BOLSA**NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

31 DE DICIEMBRE DE 1991 Y DE 1990

(Todas las cifras monetarias incluidas en estas notas

se expresan en millones de pesos)

Nota 1 - Resumen de prácticas de contabilidad significativas:

Multivalores, S. A. de C. V., Casa de Bolsa, es una sociedad autorizada por la Comisión Nacional de Valores (la Comisión) según registro número 324 para actuar como intermediario bursátil, por lo que sus operaciones están reguladas por la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de carácter general que emite la Comisión.

Los estados financieros que se acompañan se han preparado de acuerdo con las prácticas de contabilidad prescritas por la Comisión para las casas de bolsa, las cuales, en los siguientes casos, difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) por: (a) lo mencionado en los incisos a., b., c. y f. siguientes; (b) la Comisión sólo requiere el reconocimiento de los efectos de la inflación en las acciones inmobiliarias, mobiliario y equipo y no en otros activos no monetarios y en los componentes del capital contable, así como tampoco requiere se registre el efecto por posición monetaria y (c) los PCGA requieren que las cifras de los estados financieros se expresen a pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio.

A continuación se resumen las prácticas de contabilidad más importantes:

- a. Las inversiones en valores de renta fija y de renta variable, en posición propia se valúan a su valor de mercado, el que se determina por las cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V. (Bolsa), al último hecho registrado en Bolsa o a su precio de referencia.

La diferencia entre el costo de las inversiones bajo el método de costos promedios y su valor de mercado se registra en una cuenta de "plusvalía o minusvalía de cartera" que se presenta dentro del capital contable. Esta cuenta se registrará en resultados y estará sujeta al impuesto sobre la renta, al momento en que se realice la inversión correspondiente.

La plusvalía no es susceptible de capitalizarse ni de repartirse entre los accionistas.

Los dividendos recibidos en acciones, inicialmente se registran a valor cero en la cartera propia y al final del ejercicio se valúan de acuerdo con lo mencionado en los párrafos anteriores.

- b. Los títulos a recibir y a entregar por reportos se valúan al valor de mercado, el que se determina por las cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V., al último hecho registrado en Bolsa o a su precio de referencia.

Los intereses generados por los reportos celebrados con Bonos Ajustables del Gobierno Federal (Ajustabonos) y Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes), se registran en resultados al vencimiento de la operación.

El premio por las operaciones de reporto se reconoce como ingreso o gasto conforme se devenga.

El 17 de diciembre de 1991, la casa de bolsa solicitó autorización a la Comisión para presentar la minusvalía derivada de las operaciones de reporto vigentes al 31 de diciembre de 1991, con importe de \$49,952, con cargo a los resultados del ejercicio, con objeto de enfrentar esta partida contra el ingreso registrado por los premios devengados a favor por las mismas operaciones de reporto. De haber seguido las prácticas establecidas por la Comisión, este importe se habría registrado con cargo a la cuenta de plusvalía en valuación de cartera que se presenta dentro del capital contable.

El procedimiento seguido por la casa de bolsa, y mencionado en el párrafo anterior, coincide con el señalado por la Comisión a partir del ejercicio de 1992.

Al 31 de diciembre de 1990, la "plusvalía o minusvalía" generada por las operaciones de reporto se registró en la cuenta de "plusvalía o minusvalía por valuación de cartera" que se presenta dentro de capital contable y se aplicó a los resultados hasta el vencimiento de la operación.

- c. Las inversiones en acciones inmobiliarias y en compañía de servicios y casa de cambio (estas dos últimas incluidas en el balance general en el rubro de otras inversiones), se expresan al costo ajustado por el método de participación, determinado con base en estados financieros preparados con las mismas prácticas contables que sigue la casa de bolsa, excepto la casa de cambio, la cual está de acuerdo a prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria. Véase Nota 3.
- d. La inversión en una acción de la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V. y otra en la S. D. Indeval, S. A. de C. V. (incluidas en el rubro de otras inversiones en el balance general), se expresan a su valor contable al 31 de diciembre de cada año, con base en estados financieros dictaminados por contador público independiente. La participación en la actualización y los resultados de estas empresas se acredita a la cuenta de actualización patrimonial dentro del capital contable. Al 31 de diciembre de 1991 el valor de estas acciones fue determinado con base en los últimos estados financieros dictaminados disponibles a esa fecha.
- e. Los inmuebles, mobiliario y equipo se registran inicialmente a su costo de adquisición; este costo se actualiza con base en avalúos practicados por peritos independientes autorizados por la Comisión. La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas por los valuadores de los activos. Véase Nota 3.

- f. El impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en la utilidad que se cargan a los resultados del año se basan en la utilidad gravable, sin considerar el efecto de las diferencias temporales entre la utilidad gravable y la contable. Véase Nota 5.
- g. Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios se reconocen como costo de los años en que se prestan tales servicios. La estimación de esta prestación ascendía a \$93 en 1991 y \$59 en 1990 con base en los sueldos aplicables en esas fechas, y la compañía tenía registrados los pasivos correspondientes.
- Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.
- h. Los valores de clientes y de la sociedad registrados en cuentas de orden se expresan a su valor de mercado, según cotizaciones de Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V., al cierre del ejercicio, excepto por los valores emitidos por Banco de México, propios y de clientes, los cuales se expresan a su valor nominal. Dichos valores se encuentran depositados en la S.D. Indeval, S. A. de C. V. y en el Banco de México.
- i. Las operaciones de coberturas cambiarias se registran al valor pactado a la fecha de vencimiento de la operación. El resultado de dichas operaciones se registra sobre la base de lo devengado.
- j. Las operaciones de clientes se registran a la fecha de liquidación.

Nota 2 - Reportos por recibir y reportos a entregar:

Estas operaciones están amparadas por instrumentos de inversión conformados principalmente por Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, Ajustabonos y Bonos de Desarrollo, mediante los cuales se les otorga a los inversionistas un premio preestablecido, el cual va de acuerdo con el plazo de la inversión.

La diferencia devengada al 31 de diciembre de 1991 y de 1990, entre el valor de mercado de los instrumentos y los premios pactados en los inversionistas resultó en un ingreso para la casa de bolsa de \$26 y \$333, respectivamente.

El diferencial de los premios por devengar que resulta a favor de la casa de bolsa, como se muestra en el balance general al cierre del ejercicio, se verá compensado por el aumento en el valor de los títulos que se tengan que entregar a los clientes.

Las operaciones de reporto que han vencido entre el 31 de diciembre de 1991 y la fecha de este informe, han generado diferenciales favorables a la casa de bolsa y en opinión de la dirección de la empresa, no se sufrirán pérdidas en las nuevas operaciones de reporto que se han pactado para cubrir aquéllas vigentes desde el 31 de diciembre de 1991, y que no han vencido a esta fecha.

NOTA 3 - ANALISIS DE INMUEBLES E INVERSIONES EN ACCIONES:

	1991			1990	
	Costo <u>original</u>	Incremento por <u>actualización</u>	<u>Total</u>	<u>Total</u>	Vida útil remanente (años)
Inmuebles	\$ 65	\$ 4,235	\$ 4,300	\$ 3,600	45
Acciones inmobiliarias	<u>70,718</u>	<u>25,090</u>	<u>95,808</u>	<u>73,308</u>	
	70,783	29,325	100,108	76,908	
Depreciación acumulada	(18)	(376)	(394)	(317)	
	<u>70,765</u>	<u>28,949</u>	<u>99,714</u>	<u>76,591</u>	
Equipo de transporte	412	431	843	1,954	3
Mobiliario y equipo de oficina	830	1,173	2,003	1,710	5
Equipo de cómputo	<u>520</u>	<u>203</u>	<u>723</u>	<u>596</u>	2
	1,762	1,807	3,569	4,260	
Depreciación acumulada	(977)	(954)	(1,931)	(2,001)	
	<u>785</u>	<u>853</u>	<u>1,638</u>	<u>2,259</u>	
Inversiones permanentes	4,754	4,914	9,668	8,166	
Otras inversiones	<u>44,832</u>	<u>3,095</u>	<u>47,927</u>	<u>22,024</u>	
	<u>49,586</u>	<u>8,009</u>	<u>57,595</u>	<u>30,190</u>	
	\$121,136	\$37,811	\$158,947	\$109,040 (1)	
	=====	=====	=====	=====	

(1) Incluye \$24,397 de incremento por actualización.

Las inversiones en acciones de la casa de bolsa cumplen con las disposiciones legales indicadas en el Artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores, registrándose en los rubros correspondientes a acciones inmobiliarias, inversiones permanentes y a otras inversiones, y cuya integración al 31 de diciembre de 1991 y 1990 es como se muestra a continuación:

Participación en el capital contable

		Importe	
	%	1991	1990
Acciones inmobiliarias			
Multiva México, S. A. de C. V.	99.99	\$75,213	\$55,691
Multiva Monterrey, S. A. de C. V.	99.99	8,625	6,852
Multi Inmuebles de Guadalajara, S. A. de C. V.	99.99	<u>11,970</u>	<u>10,765</u>
		<u>\$95,808</u>	<u>\$73,308</u>
Otras inversiones (1)			
Orca Multiservicios, S. A. de C. V.	53.75	\$3,331	\$2,095
Multiva Casa de Cambio, S. A. de C. V.	98.91	25,240	16,467
Multi-Capitales, S. A. de C. V.	90.00	10,103	
Diversos		<u>10,912</u>	<u>5,002</u>
		<u>\$49,586</u>	<u>\$23,564</u>

(1) No incluye incremento por actualización.

Multivalores, S. A. de C. V., Casa de Bolsa, ha acumulado como actualización patrimonial la cantidad de \$35,470 y \$20,653 al 31 de diciembre de 1991 y de 1990, respectivamente, correspondientes a su participación en la revaluación de los estados financieros de sus subsidiarias y su propia revaluación.

La participación en los resultados de las subsidiarias se muestra en el estado de resultados adjunto en el rubro de otros productos y gastos, y ascendió a \$19,970 y \$10,047 por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1991 y de 1990, respectivamente. La participación de la casa de bolsa en los resultados de las subsidiarias está restringida hasta que éstas decidan su distribución a través de pago de dividendos.

Nota 4 - Capital contable:

En asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 30 de abril de 1991, se acordó la aplicación de la utilidad de \$10,254 del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1990 de la siguiente manera:

- a. Incrementar la reserva legal en \$513.
- b. El remanente de \$9,741 se destinará a las utilidades de ejercicios anteriores para su futura aplicación.

Dicha aplicación está pendiente de aprobación por parte de la Comisión.

En asamblea de accionistas celebrada el 28 de diciembre de 1990 se acordó aumentar el capital social en \$36,000, mediante la capitalización del superávit por actualización patrimonial incrementando el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro en \$6,000 y estableciendo el nuevo límite de la porción variable del capital social en \$30,000. Dicho aumento de capital fue aprobado por la Comisión el 4 de noviembre de 1991.

Al 31 de diciembre de 1991 el capital social máximo autorizado está integrado por acciones sin expresión de valor nominal, como se muestra a continuación.

Acciones		Monto
150,000,000	Serie I representativa del capital mínimo fijo sin derecho a retiro	\$30,000
<u>150,000,000</u>	Serie II representativa de la parte variable del capital	<u>30,000</u>
<u>300,000,000</u>		<u>\$60,000</u>

El capital social pagado incluye capitalización de actualización patrimonial por \$44,378 y de primas sobre acciones y utilidades por aplicar por \$14,144.

Según los estatutos de la casa de bolsa no podrán ser accionistas de la misma directamente o a través de interpósta persona: a) casas de bolsa, b) gobiernos y dependencias oficiales del extranjero y c) aquellas otras previstas en el artículo 17, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo, conforme al artículo 19 de la misma Legislación, ninguna persona física o moral podrá ser propietaria, directa o indirectamente del 10% o más del capital social de la casa de bolsa, o hasta máximo el 15% previa autorización de la Comisión.

Los dividendos que se paguen estarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta a la tasa del 35%, el cual estará a cargo de la casa de bolsa, con excepción de aquellos dividendos que provengan de utilidades previamente gravadas. En caso de reducción de capital, estará gravado como si fuera dividendo el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El superávit por actualización patrimonial puede capitalizarse por acuerdo de una asamblea extraordinaria de los accionistas, una vez que éstos hayan aprobado los estados financieros, dicho superávit no es susceptible de distribución.

Nota 5 - Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU):

De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en vigor, la casa de bolsa obtuvo una utilidad fiscal de \$60,992 en 1991 y de \$1,527 en 1990. La diferencia entre la utilidad contable y la fiscal se debe principalmente a los efectos de los componentes inflacionarios y a que la participación en los resultados de las subsidiarias (véase Nota 3) no es ingreso acumulable para efectos fiscales.

La participación de los trabajadores en la utilidad se determinó aplicando la tasa del 10% al procedimiento señalado por la LISR en vigor.

Nota 6 - Préstamo bancario:

Al 31 de diciembre de 1991 la casa de bolsa tiene un crédito por \$4,640 contratado con Multibanco Comermex, S. N. C. para el fomento de sus actividades mercantiles, que vence el 24 de agosto de 1992 y cuya garantía es el inmueble propiedad de Multiva México, S. A. de C. V. (compañía subsidiaria), hasta por un monto de \$9,280.

Ing. Luis F. Cervantes C.

Director General

Rúbrica.

L.C. Gustavo Rosas P.

Contador.

Rúbrica.

C.P. Carlos Javier de la Paz Mena

Comisario.

Rúbrica.

FIANZAS MEXICO, S.A.
GRUPO FINANCIERO PRIVADO MEXICANO
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991
(EN MILES DE PESOS)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL		
Existencias en Caja y Bancos	\$ 547,341	Reserva de Fianzas en Vigor	\$ 554,569,864	
Valores Gubernamentales	\$ 28,132,054	Reserva de Contingencia	16,198,853	\$ 70,768,717
Valores Renta Fija	13,525,793			
Acciones (neto)	20,654,835			
Incremento por Revaluación	28,250,667			
	90,563,343			
Préstamos por Garantía Prendaria	17,140,500	Acreedores por Resp. de Fzaz.		19,256,218
Prestamos con Garantía Inmobiliaria	5,400,219	Otras Instituciones	\$ 1,524,090	
Deudores por Responsabilidades Fzaz.	\$ 49,490,180	Acreedores Diversos	11,823,925	13,340,015
Menos:		Reservas para Obligaciones Diversas		5,957,790
Estimaciones P/Cobros Dudosos	13,145,704			
	36,344,476			
Otras Instituciones	39,514			
Primas por Cobrar (neto)	19,324,627	Creditos Diferidos		15,370
Deudores Diversos	6,639,875			
Otras Inversiones	3,715,279			
Mobiliario y Equipo	\$ 4,762,164			
Menos: Depreciación Acumulada	1,577,268			
	3,184,896	Capital Social	\$ 20,000,000	
Inmuebles y Accs. de Soc. Inmbl.(neto)	4,579,000	Menos: Capital no Suscrito	10,000,000	\$ 10,000,000
Incremento por Revaluación	18,134,012	Reserva de Capital		4,135,147
	22,713,012	Superávit por Revaluación de Inversiones		28,250,660
		Superávit por Revaluación de Inmuebles		18,134,012
		Utilidades por Aplicar		27,038,298
Cargos Diferidos	475,336	Resultado del Ejercicio en Curso		8,472,189
				36,830,314
				\$ 36,830,314
CUENTAS DE ORDEN				
Responsabilidades por Fianzas en Vigor (neto)	\$ 6,272,714,492			
Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación (neto)	45,944,610			
Otras Obligaciones Contingentes	19,434,1352,268			
Bienes Recibidos en Garantía de Fianzas				97,779,636
Cuentas de Registro				6,206,542

El presente Balance General se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas contables y a las normas legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. El Consejo de Administración autorizó su publicación para efectos de lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

La utilidad que muestra el Balance General se encuentra afectada por la provisión que se creó para el pago de la participación de los trabajadores en la misma.

Se hace constar que el renglón de otras Obligaciones Contingentes que aparece dentro del grupo de Cuentas de Orden, corresponde al importe de las pólizas de fianzas que se extiende en poder de agentes.

C.P. IGNACIO DEL VALLE RUIZ C.P. AGUSTIN MONTIEL OROZCO C.P. JAVIER GARCIA SABATE C.P. HUMBERTO RUSAS GONZALEZ C.P. ANATELI HERNANDEZ RITO
Director General Director Corporativo de Admón. Comisario Gerente Corporativo de Admón. Contador

ESTE BALANCE FUE REVISADO CON BASE EN LA DOCUMENTACION Y ELEMENTOS APORTADOS POR LA INSTITUCION, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 65 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS. LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE SUS CIFRAS QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE LO SUSCRIBEN.

MEXICO, D.F., JUNIO 30, 1992.

SUPRIMIO EFECTIVO. NO REELECCION.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

EL PRESIDENTE

LIC. ISMAEL GOMEZ GORDILLO Y R.

AUT. CON OFICIO No. 17209
DE LA C.N.S. Y F. DEL 30-06-92.

(R.-4307)

REFRIGERADORA DE TEPEPAN, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 1992

Activo	\$ 0	Pasivo	\$ 0
		Capital	\$ 0
Suma de Activo	<u>\$ 0</u>	Suma de Pasivo y Capital	<u>\$ 0</u>

Lic. Alberto Morales García

Liquidador.

Rúbrica.

(R.-4348)

DISPOSICIONES FISCALES

El DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION pone a su disposición los Decretos y Resoluciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Departamento del Distrito Federal, publicados en las siguientes fechas:

Diciembre	20	de	1991	Miscelánea Fiscal.
Diciembre	26	de	1991	Facilidades administrativas a contribuyentes y la Ley de Hacienda del D. D. F.
Febrero	6	de	1992	Reducciones y apoyos fiscales para el pago de contribuciones al D. D. F.
Marzo	25	de	1992	Decreto que exime y otorga facilidades administrativas de contribuciones.
Marzo	31	de	1992	EDICION ESPECIAL de la Resolución Miscelánea (engrapada y refilada).
Mayo	12	de	1992	Facilidades administrativas a contribuyentes.
Mayo	20	de	1992	Cuarta Resolución Fiscal.
Junio	3	de	1992	Quinta Resolución Fiscal.
Junio	16	de	1992	Sexta Resolución Fiscal.
Junio	29	de	1992	Séptima Resolución Fiscal.
Julio	1	de	1992	Facilidades administrativas a contribuyentes
Julio	2	de	1992	Condonación de impuestos y facilidades administrativas a contribuyentes.
Julio	7	de	1992	Octava Resolución Fiscal.
Julio	20	de	1992	Ley que armoniza diversas disposiciones con el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, los Tratados para evitar la doble tributación y para simplificación fiscal.
Julio	20	de	1992	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.
Julio	24	de	1992	Novena Resolución que adiciona a la que establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1992 y Anexo 1.
Julio	31	de	1992	Décima Resolución que reforma a la que establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1992.
Agosto	5	de	1992	Segunda Resolución que adiciona a la que otorga facilidades administrativas a los sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan, y Anexos 1, 2 y 3.

Información y ventas en las oficinas del Diario Oficial, General Prim 43 y al teléfono 535-57-80.

(Viene de la página 64)

Aclaración del Acuerdo que señala los documentos que deben acompañarse al escrito de solicitud para obtener la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos al apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 30 de junio de 1992	18
Fe de erratas del Acuerdo que señala los documentos que deben acompañarse al escrito de solicitud para obtener la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos al apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 30 de junio de 1992	18
Fe de erratas a la Convocatoria extraordinaria a los Sindicatos registrados, a los Trabajadores Libres y Patrones independientes, para que el próximo 9 de junio del presente año, elijan a quienes los representaran en la Junta Especial número 49 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chis., publicado el 29 de mayo de 1992	18

Secretaría de la Reforma Agraria

Reglamento Interno del Registro Agrario Nacional	19
--	----

Banco de México

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	35
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	35

Tribunal Superior Agrario

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se determina el inicio de las funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 18 con sede en Cuernavaca, Mor.	36
Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se determina el inicio de las funciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 25 con sede en San Luis Potosí, S. L. P.	37

Avisos

Judiciales y Generales	38
------------------------------	----

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se revoca la autorización otorgada a Profesionales en Divisas Casa de Cambio, S. A. de C. V., para realizar las operaciones que se indican	2
Acuerdo por el que se revoca la autorización otorgada a Americana del Pacífico Casa de Cambio, S. A. de C. V., para realizar las operaciones que se indican	3
Acuerdo por el que se revoca la autorización otorgada a San Agustín Divisas Casa de Cambio, S. A. de C. V., para realizar las operaciones que se indican	4
Acuerdo por el que se revoca la autorización otorgada a Casa de Cambio del Río Nazas, S. A. de C. V., para realizar las operaciones que se indican	5
Acuerdo por el que se revoca la autorización otorgada a Regio Cambio Casa de Cambio, S. A. de C. V., para realizar las operaciones que se indican	6
Acuerdo de autorización a la Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominará Unión de Crédito Industrial de la Construcción de Coatzacoalcos para operar como Unión de Crédito Industrial	8
Segunda notificación por edicto a cargo de Restaurantes y Bares Parc. Des Princes, S. A.	8
Segunda notificación por edicto a cargo del ciudadano Mario Garduño Yáñez	8
Segunda notificación por edicto a cargo del ciudadano Miguel Torres González	9
Segunda notificación por edicto a cargo del ciudadano Julio Chávez Montes Domínguez	9

Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos

Relación de registros de plaguicidas otorgados durante el mes de noviembre de 1991 por la comisión intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas (Cicoplafest), a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal	10
---	----

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana	17
(Sigue en la página 63)	